



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



EL ACUERDO DE ESCAZÚ

CURSO PARA PÚBLICO EN GENERAL





Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



EL ACUERDO DE ESCAZÚ

CURSO PARA PÚBLICO EN GENERAL



El Acuerdo de Escazú. Curso para el público en general

Derechos Reservados © 2025

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Montes Urales 440

Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo

Ciudad de México. C.P. 11000

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta publicación fue realizada en el marco del proyecto 01000232 “Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú”. El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva, ni de sus Estados Miembros.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

www.undp.org/es/mexico

Coordinación: María Fernanda Cámara Pérez, Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Redacción técnica: Ixchel Cruz Cisneros

Diseño editorial: Octavio Mendoza

Contenido

Bienvenida	9
Introducción	10
Temario	13
Objetivos	13
Perfil de los participantes	13
Módulo I. Introducción al Acuerdo de Escazú	14
1.1 Antecedentes del Acuerdo de Escazú	16
1.2 Generalidades del Acuerdo de Escazú	22
1.3 Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú	24
1.4 Inclusión del público en los procesos	28
Evaluación Módulo I	32
Respuestas Módulo I	33
Bibliografía	34
Módulo II. Pilares del Acuerdo de Escazú	35
2.1 Acceso a la Información Pública Ambiental	37
2.2 Participación Pública en Asuntos Ambientales	50
2.3 Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales	54
2.4 Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales	59
Evaluación Módulo II	63
Respuestas Módulo II	64
Bibliografía	65
Módulo III. Mecanismos de implementación del Acuerdo de Escazú	66
3.1 Medios de implementación nacional	68
3.2 Esfuerzos de implementación en México	70
Evaluación Módulo III	73
Respuestas Módulo III	74
Bibliografía	75

DIRECTORIO

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO

Lorenzo Jiménez de Luis

Representante Residente

Daniel Vargas

Representante Residente Adjunto

Annabelle Sulmont

Oficial Nacional en Gobernanza Efectiva y Democracia

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde

Dirección General para Temas Globales

EQUIPO A CARGO DE LA PUBLICACIÓN

COORDINACIÓN

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde, SRE

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto, PNUD

REDACCIÓN TÉCNICA

Ixchel Cruz Cisneros

Consultora

DISEÑO EDITORIAL

Octavio Mendoza

Analista en análisis de datos y transformación digital

Acrónimos

ACAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte
C3	Consejo de Cambio Climático
CCDS	Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable
CCNACAAN	Comité Consultivo Nacional del ACAAN
CCNSQ	Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos Sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental
CNH	Comité Nacional de Humedales
CONAF	Consejo Nacional Forestal
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CONAVIS	Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
CTC REDD+	Comités Técnicos Consultivos para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación
DAI	Derecho de Acceso a la Información Pública
DOF	Diario Oficial de la Federación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso de la Información y Protección de Datos Personales
LAN	Ley de Aguas Nacionales
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LGVS	Ley General de Vida Silvestre
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
RETC	Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación





Bienvenida

Este curso sobre el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, mejor conocido como Acuerdo de Escazú (AdE), es un curso autogestivo que está dirigido al público en general.

El curso busca que los participantes conozcan al Acuerdo de Escazú como un tratado internacional regional que reconoce la importancia de la participación e implicación del público en los asuntos ambientales y por lo tanto, impulsa acciones concretas a través de mandatos específicos.

Así, el curso está compuesto por módulos que puedes tomar a tu propio ritmo y son independientes unos de otros. Cada apartado está compuesto de lecciones en donde, a través de diversos materiales, conocerás y comprenderás los diversos componentes del Acuerdo de Escazú, sus antecedentes, los procesos para su adopción, los principios que lo rigen y conceptos específicos que contiene, así como el alcance que ha tenido este importante instrumento.

Introducción







México ha sido impulsor del Acuerdo de Escazú desde sus orígenes y reconoce que el cuidado del medio ambiente nos concierne a todas las personas. En este contexto, trabaja en distintos frentes para difundir el Acuerdo y, en esta ocasión te invitamos a conocer los contenidos, herramientas, mecanismos y demás disposiciones del Acuerdo que buscan fortalecer las capacidades de las personas de las generaciones actuales y venideras para contribuir a la protección del medio ambiente.

Este es un curso gratuito y disponible para personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal interesadas en el conocimiento, la defensa y protección del medio ambiente. Su objetivo principal es fortalecer las capacidades de los participantes sobre la importancia de conocer el Acuerdo de Escazú como un acuerdo único y jurídicamente vinculante para México.

El curso está organizado por módulos en los que se desarrollan lecciones para hacer el contenido accesible y comprensible. De esta manera, en el primer módulo se presenta la Introducción al Acuerdo de Escazú, sus antecedentes, generalidades y principios, las disposiciones sobre la inclusión del público en los procesos correspondientes, así como la participación de México en los procesos de creación del Acuerdo. En el segundo módulo, conoceremos los Pilares del Acuerdo, es decir, el derecho de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en los asuntos ambientales, así como la labor de los defensores de derechos humanos. El tercer módulo estudia los Mecanismos de implementación del Acuerdo y los medios de implementación nacional.

La metodología empleada es conocida como microlearning, aprendizaje basado en contenidos de corta duración para cada lección de cada módulo. Ello incluye materiales como infografías y mapas mentales, así como presentaciones multimedia, con una duración de 10 a 30 minutos aproximadamente cada una, todos con contenidos de tipo conceptuales y procedimentales. Cada módulo contiene una evaluación final y, al concluir los tres módulos, se deberá realizar la evaluación del curso (de forma general).

Temario

Módulo I. Introducción al Acuerdo de Escazú

- Antecedentes del Acuerdo de Escazú
- Generalidades del Acuerdo de Escazú
- Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú
- Inclusión del público en los procesos

Cuestionario de evaluación del módulo I (Calificación máxima 100%, calificación mínima para aprobar 70%)

Módulo II. Pilares del Acuerdo de Escazú

- Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
- Participación Pública en Asuntos Ambientales
- Acceso a la Información Pública Ambiental
- Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Cuestionario de evaluación del módulo II (Calificación máxima 100%, calificación mínima para aprobar 70%)

Módulo III. Mecanismos de implementación del Acuerdo de Escazú

- Medios de implementación nacional
- Esfuerzos de implementación en México

Cuestionario de evaluación del módulo III (Calificación máxima 100%, calificación mínima para aprobar 70%)

Objetivos

Objetivo general

Sensibilizar a los participantes sobre la importancia de conocer y comprender el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, mejor conocido como el Acuerdo de Escazú (AdE), a partir de la realización de un curso autogestivo en línea, para que se apropien de los mandatos como vía para trabajar por una democracia ambiental.

Objetivos específicos

- Conocer los antecedentes del Acuerdo de Escazú y el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.
- Comprender la dimensión regional del Acuerdo.
- Reconocer los pilares del AdE: Acceso a la Información Pública, Acceso a la Participación y Acceso a la Justicia.
- Analizar e identificar la labor de los defensores de derechos humanos
- Conocer y comprender los medios de implementación nacional del AdE.

Perfil de los participantes

Este curso está diseñado para el público en general, jóvenes y adultos interesados en el papel de los derechos de acceso para garantizar el cuidado y protección del medioambiente.

Módulo I.

Introducción al Acuerdo de Escazú

Temas

- Antecedentes del Acuerdo de Escazú
- Generalidades del Acuerdo de Escazú
- Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú
- Inclusión del público en los procesos

Objetivo de la experiencia de aprendizaje

Al concluir este módulo, los participantes conocerán los principios, orígenes y pilares del Acuerdo de Escazú, así como sus disposiciones generales. Comprenderán el papel y la participación del público en los procesos considerados y conocerán las acciones y procesos que permitieron crear y adoptar el Acuerdo.





1.1 Antecedentes del Acuerdo de Escazú

Surgimiento de la idea de crear un acuerdo medioambiental en América Latina

El Acuerdo de Escazú se originó en la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) del 2012** donde se buscaba un instrumento regional en materia medioambiental.

La idea provino de la aprobación de la Declaración sobre la Aplicación del **Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe** en la que diez países de la región, entre ellos México, se comprometieron a buscar un acuerdo regional.

Dato relevante



Origen del Acuerdo de Escazú

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 es la base del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en Asuntos Ambientales, conocido como Acuerdo de Escazú. Este principio busca que todas las personas, especialmente las más vulnerables, tengan acceso a información ambiental confiable y oportuna, puedan participar en las decisiones que les afectan y accedan a la justicia en asuntos ambientales.

Para conocer más sobre la Declaración de Río de 1992 ingresa a:
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Motivo de la creación del acuerdo regional

A causa de la preponderante **necesidad de rediseñar y hacer frente al modelo de desarrollo económico basado en la extracción de los bienes naturales**, se buscó un instrumento regional que permitiera abordar los desafíos derivados de las crisis ambientales y climáticas, y al mismo tiempo que funcionara como un instrumento para alcanzar el desarrollo sostenible¹.

¹ Con información de Barragán, Torres y de Miguel (2022)

Propósito de la creación del acuerdo regional

Principalmente, se buscaba asegurar el acceso a tres derechos:



1. El Derecho de **acceso a la información ambiental**.



2. El Derecho de **acceso a la participación pública** para la toma de decisiones en asuntos ambientales.



3. El Derecho de **acceso a la justicia ambiental**.

Asimismo, se consideró fundamental incluir la primera disposición vinculante, es decir, obligatoria para los países Parte, sobre:

- Un régimen de protección para las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.
- Y se incluyó el fortalecimiento de capacidades y cooperación.

Pilares del Acuerdo de Escazú



Acceso a la información ambiental.



Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.



Acceso a la justicia en asuntos ambientales.



Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.



Fortalecimiento de capacidades y cooperación.

Importancia de la protección para personas defensoras de derechos humanos



El régimen de protección es importante porque **América Latina y el Caribe es una de las regiones más ricas en diversidad biológica del planeta**, concentra entre el 60% y el 70% de todas las formas de vida conocidas. Además, **cuenta con una diversidad de ecosistemas y la cuarta parte de los bosques tropicales del mundo**. En la región se encuentran seis de los países más megadiversos: Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela.

En este contexto, **muchas personas se desempeñan como defensoras medioambientales** y, desafortunadamente, existen frecuentes agresiones e intimidaciones contra ellos y ellas en su calidad de defensores de derechos humanos².

En países como México, **los pueblos indígenas que viven en áreas naturales protegidas** desempeñan un papel histórico como defensores de la naturaleza y de los derechos humanos, conocidos también como defensores de la Tierra. **Esto supone un desafío para la región que debe atender esta agenda de manera prioritaria.**

Organización de los actores para crear el Acuerdo

Se realizaron diversas acciones:

1. Discusión de **Grupos Focales** designados por los gobiernos de los países signatarios.
2. **Grupos de Trabajo** (1) sobre Fortalecimiento de Capacidades y Cooperación y 2) Derechos de Acceso e Instrumento Regional.)
3. **Comité de Negociación** que se instaló en 2014 con la Decisión de Santiago para realizar reuniones que contaran con la participación del público. Este Comité reemplazó las reuniones de los puntos focales y de los dos grupos de trabajo anteriores.



² Con información de Barragán, Torres y de Miguel (2022), PNUMA-CMCA (2016), PNUMA, (2016).

Desarrollo de las discusiones de los grupos focales³

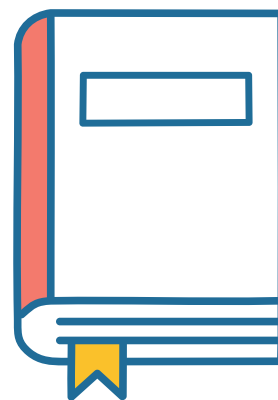


Entre 2012 y 2014 se realizaron **cuatro reuniones** de los puntos focales con los siguientes temas:

- Primera reunión en **Santiago en 2012**. Se aprobó la hoja de ruta.
- Segunda reunión en **Guadalajara, México en 2013**. Se aprobó el Plan de acción para 2014.
- Tercera reunión en **Lima, 2013**. Se aprobó el documento Visión de Lima para la creación del instrumento regional y las líneas de acción prioritarias para 2014.
- Cuarta reunión en **Santiago, 2014**. Se aprobaron los contenidos de San José, la decisión de Santiago, y el inicio de la fase de negociación.

Etapas de negociación (2014-2018):

A partir de la Decisión de Santiago en noviembre de 2014, los países signatarios de la Resolución 686 (XXXV) de mayo de 2014 sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río iniciaron las negociaciones del instrumento regional. La CEPAL, actuando como Secretaría Técnica, apoyó este proceso. Se formó un Comité de Negociación compuesto por 24 países de la región y una Mesa Directiva, en la cual el público tuvo una participación activa. A solicitud de los países, la CEPAL elaboró un documento preliminar del instrumento regional, el cual fue modificándose a medida que avanzaban las negociaciones. El Comité aprobó su organización, plan de trabajo y las modalidades de participación del público.



³ Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

Adopción del Acuerdo de Escazú

El Acuerdo se adoptó en Escazú, Costa Rica, el 04 de marzo de 2018. Quedó abierto a la firma de 33 países de América Latina y el Caribe. Conoce el mapa de la situación de firma y ratificación del Acuerdo de Escazú⁴:



4 Los países que no lo firmaron dentro del primer plazo estipulado entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020 pueden hacerse Parte vía la adhesión, que es un procedimiento de paso único que no requiere firma.

Objetivo general del Acuerdo

Los objetivos de la creación del Acuerdo son:

- **Asegurar el acceso a tres derechos:** 1) El derecho de acceso a la información ambiental; 2) El derecho de acceso a la participación pública para la toma de decisiones en asuntos ambientales; 3) El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- **Incluir la primera disposición vinculante, es decir, obligatoria para los países Parte, sobre:**
 - a) Disposiciones específicas sobre las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales; b) Creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación.

Entrada en vigor del Acuerdo

El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021⁵, el Día Internacional de la Madre Tierra.

Dato relevante

Para la entrada en vigor del Acuerdo, se requería que pasaran 90 días después de que el onceavo país depositara su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. México y Argentina compartieron ese sitio, al ratificar el 22 de enero de 2021.



Ruta del Acuerdo de Escazú⁶



1992

Declaración de Río de Janeiro



04 marzo 2018

Adopción del Acuerdo Regional en Escazú, Costa Rica.



2012

Río +20. Plan de Acción 2012-2014: Búsqueda de instrumento regional



27 septiembre 2018 al 26 septiembre 2020

Periodo de firma. El Acuerdo queda abierto a 33 países de América Latina y el Caribe.



2012 - 2018

Reuniones:

- Discusión grupos focales
- Grupos de trabajo
- Comité de negociación



22 abril 2021

Entrada en vigor del Acuerdo de Escazú.

⁵ El artículo 22 del Acuerdo estipula su entrada en vigor.

⁶ Para conocer más, te invitamos a ver el siguiente video: <https://www.youtube.com/watch?v=vDGEIM8jRhE>

1.2 Generalidades del Acuerdo de Escazú⁷

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe, que vincula directamente la agenda de derechos humanos con el medio ambiente. Este acuerdo se rige por el derecho internacional y establece obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados Parte, fomentando la armonización de leyes y prácticas regionales para abordar los desafíos ambientales de la región. Es el único tratado internacional que contiene disposiciones específicas para proteger a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Su objetivo principal es salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, poniendo en práctica el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Como instrumento de multilateralismo, el Acuerdo de Escazú sirve como estándar regional para el desarrollo sostenible y la inclusión del público en las negociaciones internacionales. Asimismo, contiene obligaciones nacionales para la cooperación y el apoyo regionales, estableciendo un piso común para los Estados Parte. Este tratado es una expresión tangible del objetivo último de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que es no dejar a nadie atrás.

Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, que el acuerdo promueve, fortalecen la democracia al favorecer la construcción de consensos y la confianza en las decisiones tomadas. Basado en la interconexión de los derechos de acceso, el Acuerdo de Escazú enfatiza que la violación de uno de estos derechos puede afectar el goce de los otros, y subraya la importancia del fortalecimiento de capacidades y la cooperación para contribuir a su aplicación, buscando reforzar el pleno ejercicio de estos derechos.

El Secretario General de las Naciones Unidas es el Depositario del Acuerdo, cuyo período de firma tuvo lugar entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020. Tras este periodo, los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, solo pueden ser Estados Parte mediante la adhesión.⁸

7 Con información de Torres (2023) en la Conferencia Magistral, 2020. Beneficios del Acuerdo de Escazú, una mirada desde CEPAL y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

8 Puedes consultar la lista de los 33 países del Anexo I del Acuerdo(p.39), en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

Disposiciones generales⁹



Garantizar el **derecho a vivir** en un **medio ambiente sano** y cualquier otro derecho humano reconocido o relacionado con el Acuerdo.



Velar por que los **derechos** reconocidos en el Acuerdo **sean ejercidos libremente**.



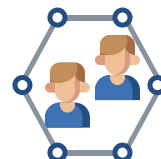
Adoptar las medidas necesarias para **garantizar la implementación del Acuerdo**.



Proporcionar al público **información** sobre los **derechos de acceso**.



Facilitar al público y personas o grupos vulnerables el ejercicio de sus **derechos de acceso**.



Se garantizará un **entorno propicio** para el trabajo de **personas u organizaciones** que promuevan la **protección del medio ambiente**, se les reconocerá y protegerá.



El Acuerdo no limitará ni derogará otros derechos y garantías existentes en un Estado o acuerdo internacional.



Se avanzará en la **interpretación más favorable** al goce y respeto de los **derechos de acceso**.



Se **alentará** el **uso de tecnologías de la información y comunicación, y datos abiertos**, en diversos idiomas, sin discriminaciones para el público.



Se **promoverá el conocimiento** del **Acuerdo en foros internacionales** sobre medio ambiente.

Dato relevante

Los países de América Latina y el Caribe pueden sumar esfuerzos para:

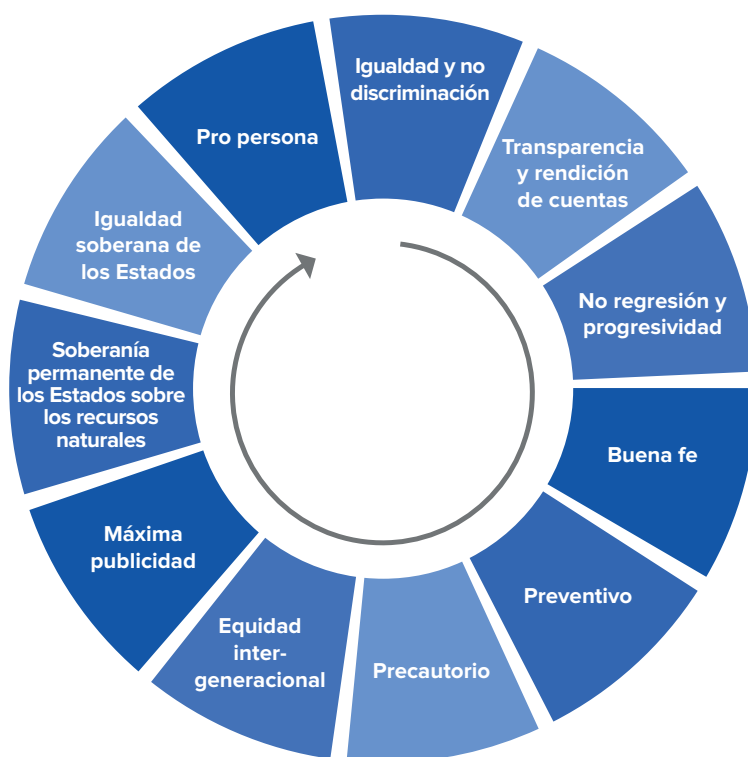
- Afrontar retos de la región como el cambio climático, el desarrollo sostenible y la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Fortalecer la gobernanza ambiental con desarrollo social y económico.
- Mejorar las políticas y la toma de decisiones en asuntos ambientales considerando la inclusión del público.
- Recibir asistencia y apoyo para cumplir las obligaciones del Acuerdo.



⁹ Artículo 4 del Acuerdo de Escazú

1.3 Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú

Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú son fundamentales y deben ser observados por los Estados Parte para asegurar su correcta aplicación. El propósito de estos principios es guiar a los Estados Parte hacia el reconocimiento y respeto de las bases mínimas de toda democracia. Su objetivo es enfrentar la desigualdad y promover la inclusión de personas que históricamente han sido excluidas o marginadas.



1. Igualdad y no discriminación¹⁰

- La igualdad se refiere a la condición para gozar de los derechos humanos y libertades sin distinción alguna. Está relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad frente a grupos que han sido excluidos o que están en mayor riesgo de ser discriminados.

10 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023), Velasco Ramírez et. al. (2023), Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú y CEPAL (2023).

- La no discriminación implica eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto anular o menoscabar el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
- En la implementación del Acuerdo, los derechos de acceso deben ejercerse sobre la base de este principio.

2. Transparencia y rendición de cuentas¹¹

- La transparencia se refiere al derecho de toda ciudadana y todo ciudadano a recibir información sobre el actuar de sus gobiernos. Implica la apertura, el acceso a la información y su divulgación.
- La rendición de cuentas implica la obligación de los gobernantes de informar sobre sus decisiones y justificarlas para el público.
- La transparencia busca garantizar el acceso a la información ambiental. Asimismo, es un requisito previo y fundamental que busca la rendición de cuentas.

3. No regresión y progresividad¹²

- La no regresión implica que el Estado no realice actividades contrarias a los avances ya alcanzados con anterioridad o contrarios a los derechos del Acuerdo. Este principio busca garantizar que se respeten los derechos de las generaciones futuras e implica el no retroceso en el desarrollo de medidas para la atención a las obligaciones establecidas en el Acuerdo.
- La progresividad prevé que se cumpla con el avance paulatino de los derechos del Acuerdo y refiere una obligación positiva para hacerlos efectivos y seguir desarrollándolos. También supone mejorar gradualmente las medidas legislativas, administrativas y de política para la implementación del Acuerdo.

4. Buena fe¹³

- Este principio señala que se debe actuar con honradez y convicción en cuanto a la verdad de un asunto o la rectitud de una conducta. Lo anterior aplica tanto a los Estados como a los miembros del público.
- La buena fe implica que los Estados Parte del Acuerdo deben actuar con lealtad en cumplimiento de sus compromisos legales.

11 Con información de Schedler (2003), CEPAL (2024) y Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

12 Con información de Vázquez (2018) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

13 Con información de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

5. Preventivo¹⁴

- Este principio busca que, de manera anticipada, se mitiguen los riesgos de aquellas actividades que puedan producir impacto ambiental. El fundamento principal es prevenir los daños al medio ambiente en lugar de compensarlos o repararlos cuando ya han ocurrido.
- Está orientado a la gestión de riesgo cuando los daños que se puedan ocasionar son conocidos o proyectados, es decir, cuando existe certidumbre científica.
- Se busca evitar que los Estados causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que se encuentren fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

6. Precautorio¹⁵

- Este principio implica que cuando haya evidencia de que una actividad representa un riesgo para el medio ambiente, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo.
- Es decir, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá ser motivo para postergar medidas eficaces destinadas a impedir que el medio ambiente se degrade. Las medidas deben examinar los costos potenciales de la acción o la inacción.

7. Equidad intergeneracional¹⁶

- Se refiere a la responsabilidad de las generaciones presentes a dejar una herencia de riquezas a las nuevas que no sea menor a la que ellas mismas heredaron.
- Con este principio, el Acuerdo busca asegurar su finalidad última: contribuir a la protección al medio ambiente y el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

8. Máxima publicidad¹⁷

- Establece que toda la información en poder de los organismos públicos debe ser pública y accesible. Esta premisa sólo puede anularse cuando se demuestra que la confidencialidad es necesaria y legítima.
- El Acuerdo busca garantizar la máxima divulgación y con ello asegurar que el público en general pueda acceder a la información gubernamental, incluyendo la de las autoridades ambientales.

14 Con información de García Pachón (2020) y la Opinión Consultiva OC-23/17, CIDH (2017).

15 Con información de la Declaración de Río (1992) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

16 Con información de la CEPAL (2020), Valverde Soto (1996) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

17 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

9. Soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales¹⁸

- Establece que los Estados pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, lo que implica la facultad de determinar qué gestionar, qué explotar y en qué condiciones. Al ser un concepto amplio, se ha discutido la necesidad de privilegiar el desarrollo nacional y el bienestar de los pueblos al aplicar este principio.
- No obstante, la soberanía está limitada por el deber de cuidado y la obligación de no perjudicar al medio ambiente de otros Estados ni de las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

10. Igualdad soberana de los Estados¹⁹

- Este principio indica que todos los Estados son iguales ante el derecho internacional, independientemente de sus características de territorio, población, economía, entre otras.
- Ante la comunidad internacional, todos los Estados tienen iguales derechos y obligaciones. Con este principio, el Acuerdo reconoce que los Estados tienen libertades, prerrogativas y facultades, pero también responsabilidades.

11. Pro persona²⁰

- Cuando dos normas admiten dos interpretaciones posibles y válidas, debe privilegiarse aquella que sea más favorable a la protección de los derechos y garantías de la persona implicada.
- Es un criterio del derecho internacional de los derechos humanos. Establece que las normas de derechos humanos deben interpretarse de la forma más amplia posible cuando se reconocen derechos y la más restrictiva posible cuando se imponen límites al goce de estos.
- Con este principio, el Acuerdo vincula directamente la agenda de derechos humanos y la del medio ambiente.

18 Con información de la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de Naciones Unidas (1962) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

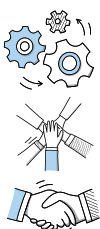
19 Con información de la Carta de la ONU (1945) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

20 Con información de Castañeda Hernández (2018) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

1.4 Inclusión del público en los procesos²¹

La inclusión del público en los procesos del Acuerdo de Escazú es una de sus características más innovadoras y representa un avance significativo en la democracia ambiental y el desarrollo sostenible. A nivel global, el movimiento ambiental se ha destacado por la amplia participación de la sociedad civil, y uno de sus logros más importantes ha sido el reconocimiento de que los Estados no deben ser los únicos actores en la elaboración de instrumentos internacionales. Las organizaciones no gubernamentales han desempeñado un papel crucial al recopilar y analizar información, así como al destacar temas relevantes.

El Acuerdo de Escazú ejemplifica las alianzas entre gobiernos y sociedad civil, estableciendo objetivos claros para la negociación. El público estableció objetivos entre los que se encuentran:



- Crear un instrumento con herramientas útiles para la protección de personas y sectores en situación de vulnerabilidad.
- Incluir mecanismos para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Incluir el carácter vinculante del instrumento regional.

Para abordar la preocupación sobre la posible incidencia de participantes de países fuera de la región, el documento final del Acuerdo de Escazú establece que la participación está reservada para las personas nacionales de América Latina y el Caribe. En su **artículo 2**, el Acuerdo define al “público” como una o varias personas físicas o jurídicas, así como “una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte”.

Dato relevante

Evolución del término “público”

El origen de la inclusión del término “público” se encuentra en el Plan de Acción para 2014 que buscaba la implementación de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río en Guadalajara, México.

En las fases de preparación y negociación se definió al público como cualquier persona natural o jurídica u organizada en formas comunitarias. No obstante, esta definición cambió para el instrumento regional final.

Plan de acción hasta 2014 para la implementación de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe y su Hoja de Ruta, 17 de abril de 2013, Guadalajara, México.



²¹ Con información de Madrigal Cordero (2021)

Modalidades de participación del público²²

Las modalidades de participación del público en el Acuerdo de Escazú se establecieron inicialmente en el Plan de Acción de Guadalajara, donde se creó un Mecanismo Público Regional²³ para mantener informadas a las partes interesadas, permitir su vinculación y coordinar la participación del público en las reuniones internacionales. Este mecanismo permitió que cualquier persona pudiera registrarse a través de la página de internet de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Las modalidades de participación aprobadas en Guadalajara en 2013 se mantuvieron sin cambios hasta la tercera reunión de negociación en Uruguay en 2016, donde se adoptaron nuevas modalidades para el Comité de Negociación. Las modalidades originales preveían tres niveles de participación:



- En el **nivel presencial**, el público podía estar presente en las reuniones y acceder a la documentación oficial.



- En el **nivel informativo**, el público tenía derecho a compartir información y presentar propuestas a los delegados de gobiernos, expertos o representantes de organismos internacionales sobre temas específicos.



- En el **nivel participativo**, el público podía pedir la palabra al presidente de la sesión, aunque no tenía derecho a voto.

Las nuevas modalidades conservaron estos tres niveles y añadieron que las propuestas del público serían incorporadas en el documento de negociación cuando al menos un país del Comité de Negociación las respaldara. Esta estructura asegura una participación inclusiva y efectiva del público en el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú.

9 reuniones presenciales

Formato de participación:

- Abierto
- Público interesado
- Países observadores interesados

Asistentes

- Integrantes de organizaciones de la sociedad civil
- Academia
- Sector privado
- Pueblos indígenas
- Grupos juveniles y comunitarios
- Otras organizaciones

Procedimiento

Las propuestas del público se incorporarían en el documento de negociación si eran respaldadas al menos por un país del Comité de Negociación

Las reuniones de negociación se transmitieron en directo por internet.

Fuente: Con información de Gamboa (2021) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

²² Con información de CEPAL. (s.f.)

²³ Aquí puedes obtener más información y acceso a la página de internet: <https://www.cepal.org/es/mecanismo-publico-regional>

Mesa directiva²⁴

Las modalidades de participación del público en el Acuerdo de Escazú se fortalecieron con la decisión de Santiago adoptada en 2014, que estableció el Comité de Negociación y la Mesa Directiva. Se eligieron seis representantes del público para mantener un diálogo continuo con la Mesa Directiva, asegurando así una comunicación fluida y constante entre la sociedad civil y los órganos de negociación. Además, las reuniones de negociación se transmitieron en directo por Internet, lo que permitió una participación significativa y transparente del público en el proceso.

Primera elección de los representantes del público



En la decisión de Santiago se invitó al público a designar a dos representantes para dialogar con la Mesa Directiva.



El proceso para la elección de los representantes se realizó por medio del Mecanismo Público Regional con el apoyo de la CEPAL como Secretaría Técnica.



La elección se llevó a cabo de manera virtual en 2015 para los candidatos inscritos en el Mecanismo.



Se eligieron a los dos candidatos con mayor número de votos y los cuatro siguientes en número de votos como alternos.



Un candidato con mayor número de votos fue elegido de América Latina, y el otro del Caribe. En total surgieron 6 candidatos de esta elección.

Fuente: Con información de Gamboa (2021) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

El público desempeñó un papel fundamental en la elaboración del Acuerdo de Escazú. Su participación se puede identificar principalmente en²⁵:

- La existencia del Mecanismo Público Regional
- El nombramiento de los representantes
- La participación de expertos
- Los documentos propositivos
- La realización de eventos paralelos
- Los informes de avance
- La apertura de las sesiones asegurando con ello la transparencia en el proceso de negociación del Acuerdo.

24 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

25 Con información de Madrigal (2021).



Proceso del Acuerdo de Escazú

■ 2013 **Plan de Acción de Guadalajara, México**

Se establecieron las **modalidades de participación del público** en tres niveles: 1) Presencial; 2) Informativo; y 3) Participativo.

El público podrán **participar, a través de una o dos personas designadas**, en la reunión preparatoria de la Mesa Directiva para aportar propuestas como: **revisar el plan de acción hasta 2014** o partes de este, **elaborar propuestas para la consideración de los puntos focales**, y **sugerir temas para la agenda** de las reuniones de los puntos focales, entre otros.

Se creó el **Mecanismo Público Regional** para informar y coordinar la participación del público.

■ 2014 **Decisión de Santiago**

■ 2015 **Comité de Negociación (marzo)**

Seis representantes del público elegidos por votación entre representantes de organizaciones ambientales.

■ 2016 **Montevideo**

Se mantuvo el criterio abierto del plan de Guadalajara sobre las **modalidades de participación del público**.

■ 2017 **Brasilia y Buenos Aires**

El público y algunos países negociantes propusieron incluir un artículo sobre el reconocimiento y la protección a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Fuente: Con información de Prieur et al. (2020) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

Evaluación Módulo I

(Por favor responde este cuestionario al terminar el módulo I)

1. ¿Cuál es el origen del Acuerdo de Escazú?

La Tercera Reunión de Lima en octubre de 2013	El Plan de Acción de Guadalajara, México	El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	La iniciativa del Pacto Mundial por el Medio Ambiente
---	--	--	---

2. ¿Cuál es una característica del Acuerdo de Escazú?

Es el primer Acuerdo regional ambiental en América Latina y el Caribe que vincula la agenda de Derechos Humanos con el medio ambiente	Es un Acuerdo internacional sobre el medio ambiente de carácter no vinculante	Es un tratado enfocado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero	Es un Convenio internacional para el control y la gestión del Agua y el medio ambiente
---	---	---	--

3. ¿Cuáles son considerados pilares del AdE?

Derecho a no ser discriminado, derecho a la vida y a la libertad de expresión	Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, derecho a un nivel de vida adecuado	Derecho de acceso a la información ambiental; a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y a la justicia en asuntos ambientales	Derecho de igualdad ante la ley, derechos de las minorías y derecho a participar en los asuntos públicos
---	--	--	--

4. ¿Cuál es el propósito de establecer principios en el AdE?

Dar a conocer los principios del derecho internacional que todo tratado internacional debe contener	Guiar a los Estados Parte para que observen dichos principios en la implementación del Acuerdo	Incorporar los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	Sentar las bases para la promoción de nuevas leyes ambientales que incorporen dichos principios
---	--	--	---

5. ¿Cuáles son 3 principios del Acuerdo de Escazú?

Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; principio precautorio; principio <i>pacta sunt servanda</i>	Principio precautorio; libre determinación de los pueblos; principio de no intervención	Principio de equidad intergeneracional; principio de no intervención; principio <i>pro persona</i>	Principio de buena fe; principio preventivo; principio de máxima publicidad
--	---	--	---

6. ¿Cuáles son disposiciones generales del AdE?

Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y cualquier otro derecho humano reconocido o relacionado con el Acuerdo	Adoptar medidas económicas para garantizar programas de seguridad ambiental	Garantizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para difundir problemáticas ambientales	Privilegiar el uso de medios electrónicos para promover el conocimiento del Acuerdo a toda la población de los Estados Parte
---	---	---	--

7. ¿Cuál es una disposición general del AdE relativa a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Garantizar, a través de programas, la protección a la labor de los defensores de la tierra.	Promover medidas de protección para que las personas defensoras de los derechos humanos las conozcan y apliquen	Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas u organizaciones que promuevan la protección del medio ambiente, se les reconocerá y protegerá	Anunciar medidas de protección para las personas defensoras del medio ambiente durante sus actividades a favor del mismo
---	---	---	--

8. ¿Cómo se define al “público” en el AdE?

Es un conjunto de personas determinado por alguna circunstancia que le da unidad	Es una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional de un Estado	Son las organizaciones de la sociedad civil y los individuos reunidos por una causa en un Estado	Es un conjunto de personas estrechamente relacionadas entre sí por los intereses y afinidades que le son comunes en un Estado
--	---	--	---

9. ¿Qué tutela el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo?

Leyes eficaces sobre el medio ambiente para alcanzar el desarrollo sostenible	Medidas internacionales para proteger y conservar el medio ambiente evitando con estas la degradación del ecosistema	El derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la cooperación para desalentar actividades que causen degradación ambiental	El acceso a la información sobre el medio ambiente en posesión de las autoridades públicas, el acceso a la participación en los procesos de toma de decisiones, y el acceso a los procedimientos judiciales y administrativos incluyendo resarcir daños y recursos
---	--	---	--

10. ¿Cuándo entró en vigor el Acuerdo?

El 04 de marzo de 2018	El 22 de abril de 2021, el Día de la Tierra	El 26 de septiembre de 2020	El 27 de septiembre de 2018
------------------------	---	-----------------------------	-----------------------------

Respuestas Módulo I

1. ¿Cuál es el origen del Acuerdo de Escazú?

La Tercera Reunión de Lima en octubre de 2013

El Plan de Acción de Guadalajara, México

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La iniciativa del Pacto Mundial por el Medio Ambiente

2. ¿Cuál es una característica del Acuerdo de Escazú?

Es el primer Acuerdo regional ambiental en América Latina y el Caribe que vincula la agenda de Derechos Humanos con el medio ambiente

Es un Acuerdo internacional sobre el medio ambiente de carácter no vinculante

Es un tratado enfocado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero

Es un Convenio internacional para el control y la gestión del Agua y el medio ambiente

3. ¿Cuáles son considerados pilares del AdE?

Derecho a no ser discriminado, derecho a la vida y a la libertad de expresión

Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, derecho a un nivel de vida adecuado

Derecho de acceso a la información ambiental; a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y a la justicia en asuntos ambientales

Derecho de igualdad ante la ley, derechos de las minorías y derecho a participar en los asuntos públicos

4. ¿Cuál es el propósito de establecer principios en el AdE?

Dar a conocer los principios del derecho internacional que todo tratado internacional debe contener

Guiar a los Estados Parte para que observen dichos principios en la implementación del Acuerdo

Incorporar los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Sentar las bases para la promoción de nuevas leyes ambientales que incorporen dichos principios

5. ¿Cuáles son 3 principios del Acuerdo de Escazú?

Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; principio precautorio; principio *pacta sunt servanda*

Principio precautorio; libre determinación de los pueblos; principio de no intervención

Principio de equidad intergeneracional; principio de no intervención; principio *pro persona*

Principio de buena fe; principio preventivo; principio de máxima publicidad

6. ¿Cuáles son disposiciones generales del AdE?

Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y cualquier otro derecho humano reconocido o relacionado con el Acuerdo

Adoptar medidas económicas para garantizar programas de seguridad ambiental

Garantizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para difundir problemáticas ambientales

Privilegiar el uso de medios electrónicos para promover el conocimiento del Acuerdo a toda la población de los Estados Parte

7. ¿Cuál es una disposición general del AdE relativa a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Garantizar, a través de programas, la protección a la labor de los defensores de la tierra.

Promover medidas de protección para que las personas defensoras de los derechos humanos las conozcan y apliquen

Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas u organizaciones que promuevan la protección del medio ambiente, se les reconocerá y protegerá

Anunciar medidas de protección para las personas defensoras del medio ambiente durante sus actividades a favor del mismo

8. ¿Cómo se define al “público” en el AdE?

Es un conjunto de personas determinado por alguna circunstancia que le da unidad

Es una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional de un Estado

Son las organizaciones de la sociedad civil y los individuos reunidos por una causa en un Estado

Es un conjunto de personas estrechamente relacionadas entre sí por los intereses y afinidades que le son comunes en un Estado

9. ¿Qué tutela el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo?

Leyes eficaces sobre el medio ambiente para alcanzar el desarrollo sostenible

Medidas internacionales para proteger y conservar el medio ambiente evitando con estas la degradación del ecosistema

El derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la cooperación para desalentar actividades que causen degradación ambiental

El acceso a la información sobre el medio ambiente en posesión de las autoridades públicas, el acceso a la participación en los procesos de toma de decisiones, y el acceso a los procedimientos judiciales y administrativos incluyendo resarcir daños y recursos

10. ¿Cuándo entró en vigor el Acuerdo?

El 04 de marzo de 2018

El 22 de abril de 2021, el Día de la Tierra

El 26 de septiembre de 2020

El 27 de septiembre de 2018

Bibliografía

Barragán, D., Torres, V., y de Miguel, C. (2022). “Desafíos en el marco del Acuerdo de Escazú: gestión de la información sobre biodiversidad en países megadiversos”, serie Seminarios y Conferencias, N° 97 (LC/TS.2022/20), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Castañeda Hernández, M. (2018). El principio pro persona ante la ponderación de derechos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/61_Principio_pro_persona_2018_.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). La convergencia entre crecimiento económico, equidad y desarrollo sostenible. En Equidad, desarrollo y ciudadanía. 2020. (pp. 284–285). Organización de las Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a5fcd682-bdec-4b63-9621-693d36c497f8/content>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación. (LC/TS.2021/221/Rev.2). Organización de las Naciones Unidas.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024, febrero 16). Estado Abierto en América Latina y el Caribe. Biblioguías. Biblioteca de la CEPAL. <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principios/transparencia>

García Pachón, M. del P. (2020). Lecturas sobre derecho del medio ambiente.: Vol. XX. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/de41bbab-2f0a-41fa-8658-243b7ab31f78/content>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2016). GEO-6. Evaluación Regional de las Perspectivas del Medio Ambiente Mundial para América Latina y el Caribe. PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. https://wesr.unep.org/media/docs/assessments/GEO6_LAC_Regional_Assessment_Rp_Final.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, & Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente. (2016). The State of Biodiversity in Latin America and the Caribbean: A mid-term review of progress towards the Aichi Biodiversity Targets. PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. <https://www.cbd.int/gbo/gbo4/outlook-grulac-en.pdf>

Schedler, A. (2003). ¿Qué es la rendición de cuentas? (Vol. 3). Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2003%20B.pdf>

Valverde Soto, M. (1996). Principios Generales del Derecho Internacional del Medio Ambiente. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/Moduloll/Soto%20Article.pdf>

Vázquez, D. (2018). Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/15.pdf>

Velasco Ramírez, A. P., García López, I. E., & Carrillo Bañuelos, J. A. (2023). Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú. (1a ed.). Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Marco jurídico internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1962, diciembre 14). Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”. Segunda Comisión de la Asamblea General para Asuntos Económicos, Financieros, Ambientales y de Desarrollo, Nueva York.

Módulo II.

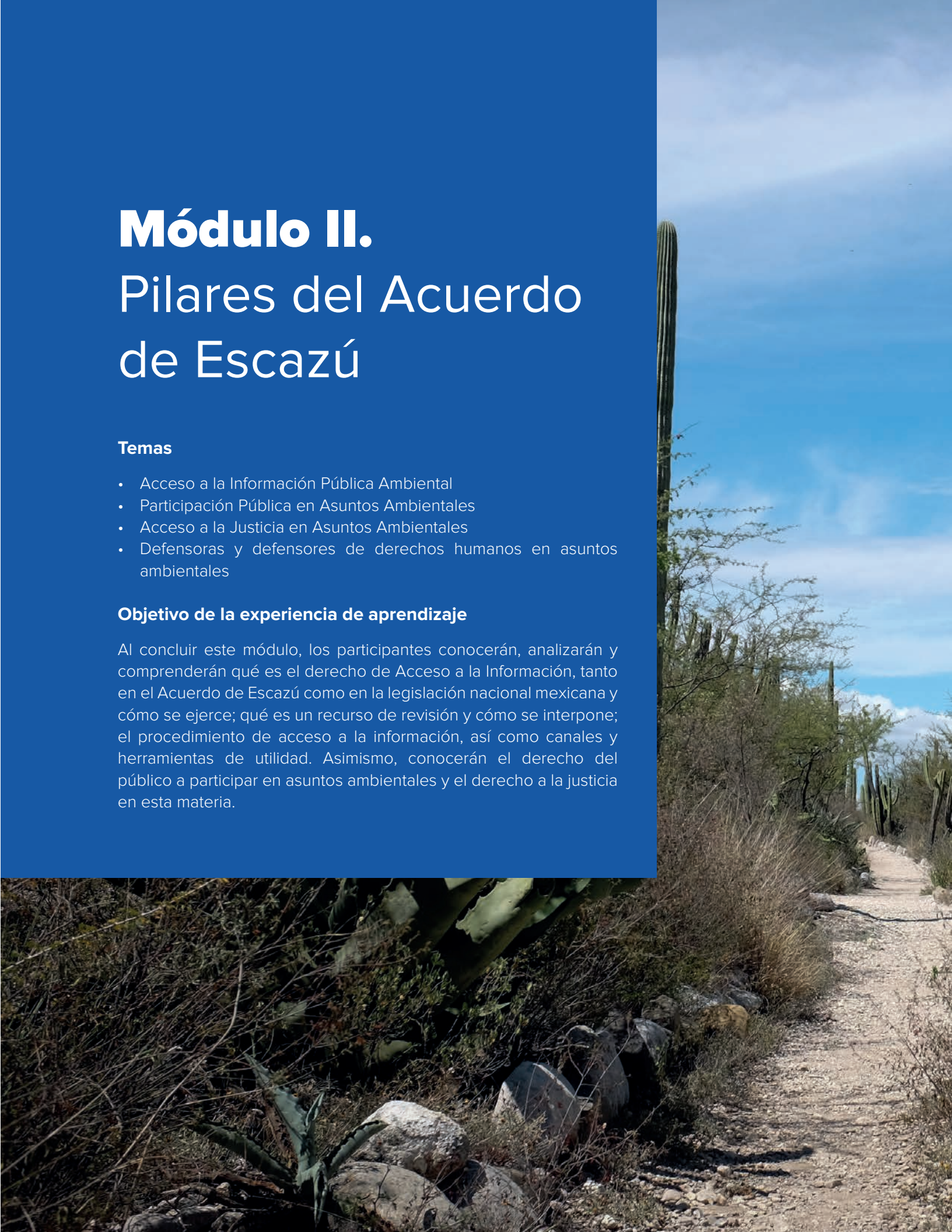
Pilares del Acuerdo de Escazú

Temas

- Acceso a la Información Pública Ambiental
- Participación Pública en Asuntos Ambientales
- Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
- Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Objetivo de la experiencia de aprendizaje

Al concluir este módulo, los participantes conocerán, analizarán y comprenderán qué es el derecho de Acceso a la Información, tanto en el Acuerdo de Escazú como en la legislación nacional mexicana y cómo se ejerce; qué es un recurso de revisión y cómo se interpone; el procedimiento de acceso a la información, así como canales y herramientas de utilidad. Asimismo, conocerán el derecho del público a participar en asuntos ambientales y el derecho a la justicia en esta materia.





2.1 Acceso a la Información Pública Ambiental

Este derecho se considera el primer pilar del Acuerdo de Escazú, se encuentra establecido en sus artículos 5° y 6°. Asimismo, está establecido en el artículo 6° de la Constitución Política mexicana y las leyes de transparencia en el país.

Derecho de Acceso a la Información en materia ambiental

Es el derecho de todas las personas de solicitar el acceso a la información pública gubernamental relativa al medio ambiente. Es una herramienta para:

- Exigir otros derechos, entre ellos, el derecho a vivir en un medio ambiente sano.
- Promover el escrutinio público y la rendición de cuentas en materia ambiental.
- Favorecer la toma de decisiones informada relativa a las reclamaciones y decisiones judiciales y administrativas relacionada con el medio ambiente y la defensa de otros derechos humanos.

Asimismo, en el marco nacional, se establece que²⁶:

- El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información.
- La información que posean las autoridades del país es por principio pública y deberá ser accesible a cualquier persona en los términos de las leyes nacionales y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

“Información ambiental” en el Acuerdo de Escazú

Se refiere a cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales. Esto incluye la información relacionada con los riesgos ambientales, la que afecte al medio ambiente y la salud, así como la relativa a la protección y gestión ambientales²⁷.

26 Con información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art.4, (2015), de observancia general en todo el país.

27 Con información del Art. 2 del Acuerdo de Escazú (AdE).

Información pública ambiental	
¿Qué es información pública?	Algunos ejemplos
Se refiere a documentos, archivos, estudios, minutas, actas, bases de datos o cualquier otro soporte (físico, impreso, sonoro, visual, electrónico) que contenga información gubernamental. Dicha información en posesión de autoridades ambientales es considerada información ambiental.	• Estudios de impacto ambiental • Información relacionada con desastres ambientales • Actas, minutas, versiones estenográficas de reuniones de autoridades ambientales sobre temas específicos. • Diagnósticos sobre la calidad del agua y el saneamiento de ríos. • Bases de datos estadísticos sobre temas relacionados con el medio ambiente.

Derecho de Acceso a la Información en el Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú prevé medidas de transparencia activa y pasiva como parte de los estándares mínimos que deben observar los Estados Parte. **La transparencia activa** se refiere a garantizar la generación, recopilación, publicación y difusión de información ambiental de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible; así también a establecer sistemas de información ambiental (Art. 6 del AdE). **La transparencia pasiva** se refiere a garantizar el derecho a solicitar y recibir información (art. 5 del AdE).

El Acuerdo establece que cada Estado debe garantizar este derecho para todas las personas y esto implica²⁸:

- Solicitar y recibir información de las autoridades sin tener que justificar para qué se requiere, es decir, no es necesario expresar las razones que motivan la solicitud.
- Ser notificado si la información solicitada está en poder de la autoridad que recibe la solicitud.
- Ser informado del derecho y requisitos para impugnar la no entrega de la información.

Acceso a la información: personas y grupos en situación de vulnerabilidad²⁹

Las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo pueblos indígenas o grupos étnicos, deberán ser atendidas y apoyadas en todo el proceso de solicitud de información. Esto implica el desarrollo de medidas apropiadas o ajustes razonables para reducir la brecha de vulnerabilidad.

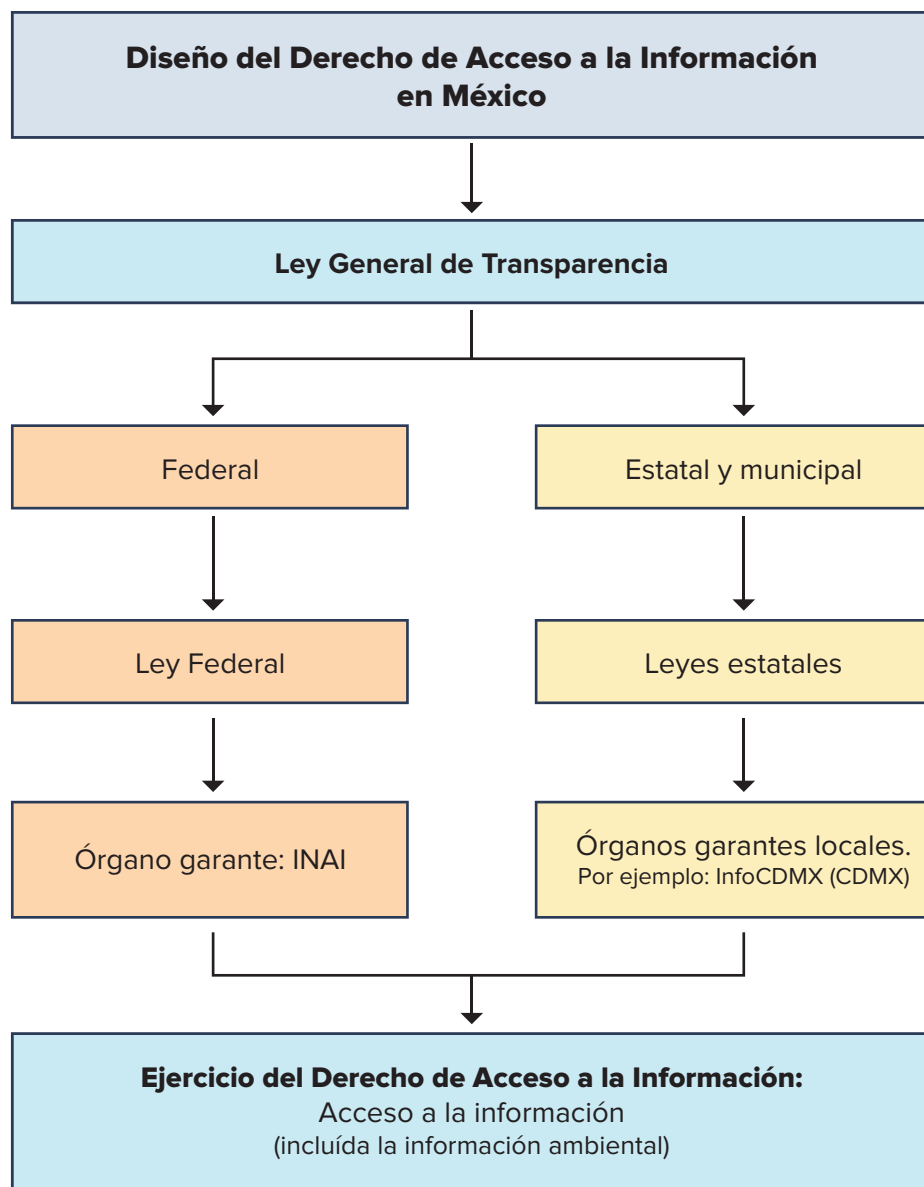
Cada Parte procurará que las autoridades competentes divulguen información ambiental en las diferentes lenguas o idiomas usados en el país, así como elaborar formatos alternativos comprensibles para estos grupos.

²⁸ Con información del Art. 5 del Acuerdo de Escazú.

²⁹ Con información de los Arts. 5 y 6 del Acuerdo de Escazú.

Diseño del Derecho de Acceso a la Información en la legislación mexicana

En México, se ha establecido un marco normativo para garantizar el cumplimiento del DAI que incluye la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las leyes de transparencia de las 32 entidades federativas. Tanto a nivel federal como local, existe un órgano garante encargado de proteger y hacer valer este derecho.



Solicitud de acceso a la información pública

Es un escrito que cualquier persona puede presentar ante las autoridades para requerir el acceso a la información pública que se encuentre en documentos oficiales o que tengan, generen, adquieran, transformen o conserven en sus archivos³⁰.

Instancias para solicitar información de interés

¿A QUIÉN LE PIDO LA INFORMACIÓN?

Ejemplos

CAPUFE

Caminos y Puentes Federales
de Ingresos y Servicios
Conexos

CENACE

Fondo de Capital de Trabajo
del Mercado Eléctrico
Mayorista

CFE

Comisión Federal de Electricidad

CONAFOR

Comisión Nacional Forestal

CONAGUA

Comisión Nacional del Agua

CONANP

Comisión Nacional de Áreas
Naturales Protegidas

AGUASCALIENTES

PROESPA - Procuraduría Estatal
de Protección al Ambiente

BAJA CALIFORNIA

Secretaría del Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable

CHIAPAS

Secretaría de Medio Ambiente
e Historia Natural

ESTADO DE MÉXICO

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

JALISCO

SEMADET - Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial

**AUTORIDADES
FEDERALES**

INECC

Instituto Nacional de
Ecología y Cambio Climático

IMTA

Instituto Mexicano de
Tecnología del agua

PEMEX

Petróleos Mexicanos

PROFEPA

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SRE

Secretaría de Relaciones
Exteriores

SONORA

PROAES - Procuraduría Ambiental

TAMAULIPAS

Comisión Estatal del Agua
de Tamaulipas

VERACRUZ

SEDEMA - Secretaría del
Medio Ambiente

YUCATÁN

Secretaría de Desarrollo
Sustentable de Yucatán

**AUTORIDADES
ESTATALES**

**Otras autoridades, organismos autónomos, personas físicas
o morales que reciban o ejerzan recursos públicos y que
posean información ambiental de tu interés.**

³⁰ Con información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, 2024.

El Acuerdo de Escazú sobre la generación y divulgación de información ambiental

El Acuerdo establece que los Estados Parte deberán garantizar la difusión de información ambiental de manera sistemática, proactiva, oportuna y comprensible, que sea actualizada periódicamente, descentralizada y se encuentre desagregada. También que esté disponible en formatos accesibles y que existan sistemas de información actualizados³¹.

En caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, los Estados Parte garantizarán la difusión inmediata de la información relevante que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar daños.

Información ambiental proactiva: SEMARNAT

APERTURA GUBERNAMENTAL: La SEMARNAT genera información de interés para la ciudadanía dividida en las siguientes categorías:



1. Información socialmente útil

Información sobre indicadores, por ejemplo de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida Silvestre.



2. Información de interés general

Información para identificar si un proyecto es competencia de la SEMARNAT, sobre gaceta ecológica, o portales para conocer el estado de algún trámite en SEMARNAT.



3. Información recurrente proactiva de solicitudes de información

Información que se ha solicitado de manera recurrente, por ejemplo sobre Impacto ambiental, se define qué es, así como sus instrumentos de evaluación.

Para mayor información, ingresar a: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/apertura.html>

31 Con información del Art. 6 del Acuerdo de Escazú

La Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en México



Es una herramienta informática que sirve como medio para el acceso a la información gubernamental. Es un espacio para:

- Consultar información pública gubernamental.
- Realizar solicitudes de acceso a la información.
- Interponer recursos de revisión.
- Consultar en su buscador información gubernamental incluyendo la medioambiental: respuestas a solicitudes previas, información pública, quejas de respuestas, entre otras.

Visita el siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

RESUMEN DE LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO

Acceso a la información vía solicitudes de acceso a la información	Acceso a la información vía transparencia
Forma reactiva	Forma activa y proactiva
• Solicitudes de información electrónica vía la Plataforma Nacional de Transparencia. • Solicitudes de información vía otros medios como correo electrónico, en persona, por correo postal, por teléfono de las instituciones creado para ese fin.	• Portales de Transparencia, sitio de internet de las autoridades federales o locales y demás instituciones. • Plataforma Nacional de Transparencia • Portales de Gobierno Abierto • Otros medios de difusión que tengan las autoridades o instituciones que posean la información.

Procedimiento de Acceso a la Información

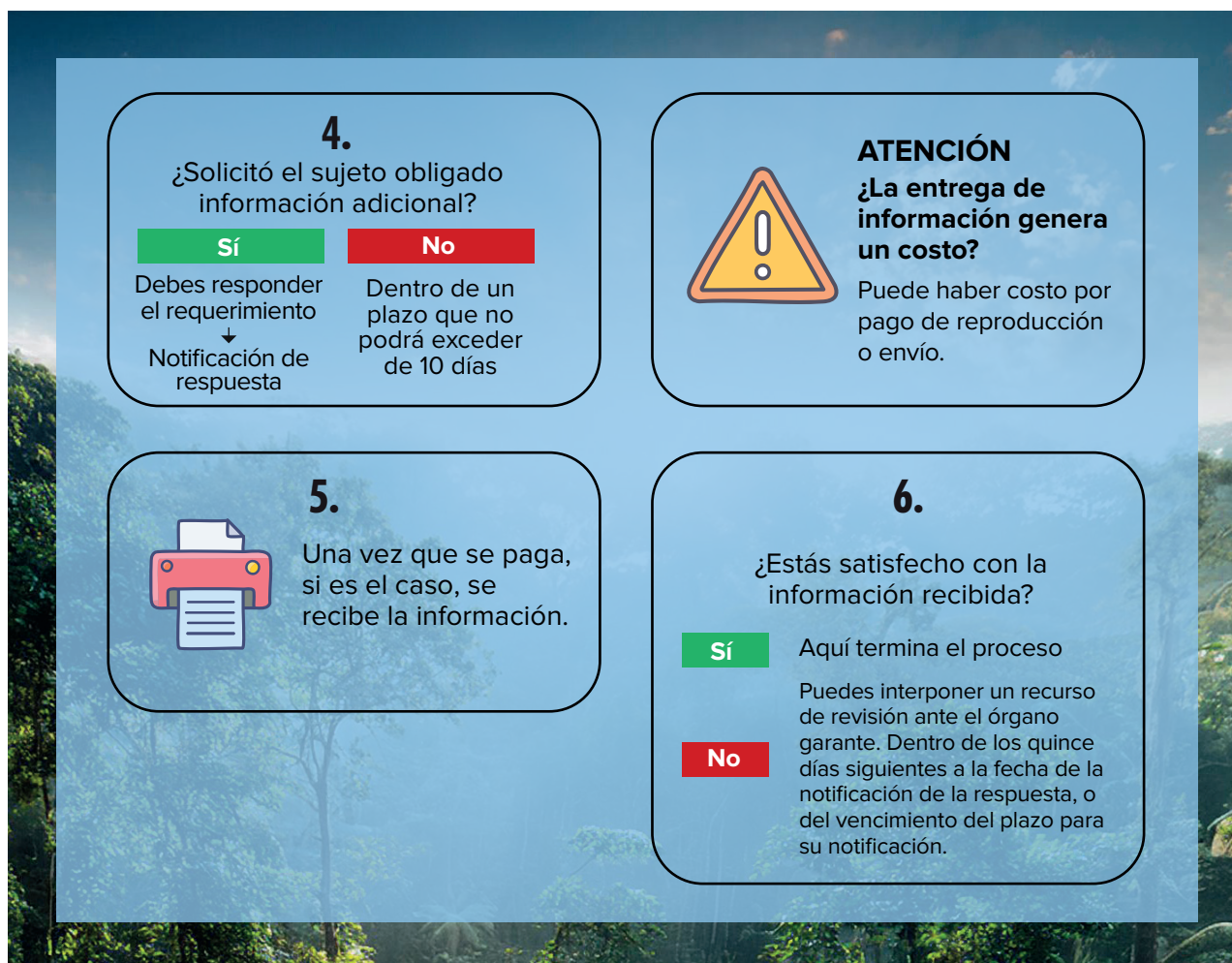
Solicitud de acceso a la información ambiental

- ?** ¿Quién puede realizar una solicitud de acceso a información pública medioambiental?
Cualquier persona, ya que se trata de un derecho humano.
- ?** ¿Debo justificar mi interés en la información medioambiental?
No es necesario expresar las razones por las que se solicita la información, ni explicar para qué se va a utilizar.

Requerimientos para realizar una solicitud de información medioambiental

-  Identificar la información medioambiental que deseas conocer
-  Identificar la autoridad o las autoridades que puedan tenerla
-  Darse de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia o bien identificar el medio para hacerla de acuerdo con la autoridad ambiental que corresponda (correo electrónico, número telefónico 800, correo postal, en persona, etc.)
-  Ingresar la solicitud





Condiciones aplicables para la entrega de información en el Acuerdo de Escazú

Las autoridades deben garantizar que la información ambiental se entregue en el formato requerido si está disponible, de lo contrario se deberá entregar en el que esté disponible.

Formato requerido	Formato disponible
Se solicita la minuta que contenga información de una reunión en particular.	Se entrega tarjeta informativa de dicha reunión dado que ese fue el documento que se generó y no una minuta.
Se solicita base de datos en formato CSV , Valres Separados por Comas (Comma Separated Values, por sus siglas en inglés).	Se entrega base de datos en formato Microsoft Excel pues es el disponible que contiene la información solicitada.

Máxima celeridad: plazo no superior a los 30 días hábiles.

En circunstancias excepcionales, el plazo puede extenderse, pero no más de 10 días hábiles.

Si la autoridad no tiene la información, deberá orientar al solicitante sobre la autoridad que pueda tenerla, si lo puede determinar.

Si la información no existe o no ha sido generada, se debe informar al solicitante.

La información ambiental deberá entregarse sin costo, si no se requiere su reproducción o envío. Los costos deben ser razonables y exceptuarse a personas en situación de vulnerabilidad o circunstancias especiales. Lo anterior corresponde al principio de gratuidad del derecho de acceso a la información.

Plazos para la entrega de información

PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Con información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 132. (2015) y el Acuerdo de Escazú, Art. 5, § 12 y 13.

Ley General de Transparencia		Acuerdo de Escazú
Unidad de Transparencia (UT)	Fecha de la recepción de la solicitud	
10 días hábiles (solicitante debe responder) UT hace requerimiento de información o pide indicar otros elementos para localizar los documentos (5 días). Si la información no obra en poder de la autoridad competente, hay un Comité de Transparencia que determina, en su caso, la inexistencia.	Informar de forma expedita	Si la información obra o no en poder de la autoridad competente. No se establece tiempo de respuesta.
20 días hábiles	Responder a la solicitud	30 días hábiles o un plazo menor si la legislación nacional lo establece
10 días hábiles	Prórroga	10 días hábiles

El Acuerdo de Escazú establece que los Estados Parte:

- **Garantizarán** la generación y difusión de información ambiental relevante y actualizada para sus funciones, de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.
- **Procurarán** información ambiental reutilizable, procesable y que esté disponible en formatos accesibles.
- **Contarán** con uno o más sistemas de información ambiental actualizados.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Es una herramienta informática que sirve para gestionar solicitudes de acceso a la información, interponer recursos de revisión, y almacenar información pública gubernamental.

¿A qué información puedo acceder desde la Plataforma Nacional de Transparencia?

Puedes acceder a la información de más de ocho mil instituciones públicas del país, esto incluye a las instituciones o autoridades encargadas de temas medioambientales.

- Realizar solicitudes de acceso a la información.
- Consultar el SIPOT, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Consultar en el buscador de la PNT información medioambiental: respuestas a solicitudes previas, información pública, quejas de respuestas, entre otras.
- Interponer recursos de revisión.

¿Cómo accedo a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia?

Para solicitar información en materia medioambiental  Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información	Para consultar información que es obligatorio publicar  Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia	Para consultar información medioambiental o general que otras personas ya solicitaron  Buscador de solicitudes de información	Para interponer un recurso de revisión  Sistema para interponer el recurso de revisión
---	--	--	--



GOBIERNO ABIERTO

¿QUÉ ES?

Es una nueva forma de gobernanza que trata de promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Se requiere de la colaboración entre ciudadanía y autoridades para alcanzar el objetivo de búsqueda de soluciones a problemas públicos.

¿CÓMO SE RELACIONA CON EL ACUERDO DE ESCAZÚ?

El Acuerdo de Escazú establece que los estados Parte deberán poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante de manera “sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible” y de manera periódica (artículo 6.1). Así, los objetivos del gobierno abierto son transversales y coinciden con el mandato del Acuerdo de Escazú relativo a esta información.

¿HAY INFORMACIÓN DE GOBIERNO ABIERTO EN MATERIA AMBIENTAL?

Sí, en el Cuarto Plan de Acción de la Alianza por el Gobierno Abierto, de la que México forma parte, se incluyeron dos compromisos en materia ambiental:

- Incidencia ciudadana para el desarrollo rural sustentable, y
- El fortalecimiento de la transparencia sobre la gestión de bosques, agua y pesca.

Ambos compromisos concluyeron satisfactoriamente.

Para consultar a detalle estos compromisos se encuentran disponibles la hoja de ruta y las minutas en la página de la Alianza por el Gobierno Abierto.

<https://tablero.gobabiertomx.org/compromiso/desarrollo-rural>

<https://tablero.gobabiertomx.org/compromiso/recursos-naturales>

Aspectos clave

De manera general, el contenido del Acuerdo es la base mínima que los Estados deberán contemplar en sus legislaciones nacionales.

El Acuerdo establece que los Estados Parte deben tener uno o más órganos garantes del Derecho de Acceso a la Información ambiental. En México existe el INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los organismos de transparencia locales.

El recurso de revisión

Negativa al acceso a la información ambiental

El Acuerdo de Escazú establece que cuando la información solicitada o parte de ella sea negada por estar establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá³²:

- Comunicar por escrito la denegación
- Las razones que justifiquen la decisión
- Informar al solicitante su derecho a impugnarla y recurrirla

En México, ante la negativa de acceso a la información, existe el procedimiento de impugnación denominado recurso de revisión.

Características del Recurso de Revisión

Es un medio legal que tienen los solicitantes para impugnar una respuesta a una solicitud de acceso a la información. Se puede presentar ante el organismo garante que corresponda o la Unidad de Transparencia de la autoridad a la que se le solicitó, y se puede interponer de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Tipos de información que puede ser negada

El Acuerdo de Escazú establece que el acceso a la información podrá denegarse de acuerdo con las excepciones establecidas en las leyes nacionales. El Acuerdo establece las siguientes excepciones:

- Cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona.
- Cuando se afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
- Cuando se afecte negativamente la protección al medio ambiente, esto incluye especies amenazadas o en peligro de extinción.
- Cuando se genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ley o prevención, investigación y sanción de delitos.

32 Con información del Art. 5 del Acuerdo de Escazú.

Para el caso de México, ésta puede resumirse en la información que se clasifique como³³:

Reservada	Confidencial
Se refiere a una excepción a la publicidad. La reserva es temporal y debe estar justificada y acompañada de una prueba de daño. Cada caso deberá ser analizado en lo particular.	Es la información sobre los datos personales de una persona identificada o identificable. La reserva es permanente. Por ejemplo, expedientes médicos, nombre, tipo de sangre, estado de salud.

Dato relevante

¿Cuándo interponer un recurso de revisión?

Cuando el sujeto obligado*:

- No reciba respuesta.
- Reciba la información incompleta.
- Esté inconforme con el medio, costo, tiempo de respuesta, etc.
- No le entreguen la respuesta bajo el supuesto de inexistencia.
- No le entreguen respuesta bajo el supuesto de reserva de información.
- Otras razones que el solicitante considere a partir de la respuesta que hayan otorgado.



Una vez recibida la notificación de la respuesta o vencido el plazo para su notificación, la persona solicitante tiene 15 días hábiles para ingresar el recurso de revisión.

La autoridad que resuelve, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), tiene 40 días hábiles y podrá pedir prórroga por una sola vez y hasta por un periodo de 20 días.

Nota: En el caso de las autoridades locales, cada entidad federativa cuenta con una ley de transparencia donde se establecen los plazos para el recurso de revisión.

* Con información de los Arts. 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Art. 83 de su reglamento.

Casos de éxito Derecho de Acceso a la Información (DAI) -medio ambiente-

El Derecho de acceso a la información y el medio ambiente.

El Derecho de Acceso a la Información es un pilar del Acuerdo de Escazú por lo que su ejercicio es fundamental para la exigibilidad y defensa del derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

33 Con información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El ejercicio de este derecho fortalece la calidad de la toma de decisiones de las personas y de la sociedad en general.

También permite conocer las razones de las decisiones gubernamentales y contribuir al debate público en temas de interés público.

Es una herramienta para la investigación y generación del conocimiento, tema de relevancia en materia medioambiental.

Caso: Río limpio en Zacatecas³⁴



Una vecina de la colonia Bracho, ubicada en el municipio de Zacatecas, preocupada por la contaminación de un río de su comunidad expresó su interés y deseo para que fuera limpiado.

El arroyo se contaminó con los desechos de una mina, agua de drenaje y basura.

La contaminación de este espacio natural afecta la salud de los vecinos y de los más de 50 mil visitantes que acuden anualmente a la conmemoración de las Morismas de Bracho que se desarrolla en esa localidad.

La vecina ejerció su derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Turismo y Ayuntamiento de Zacatecas.

La vecina, a través del ejercicio de este derecho pudo conocer:

- Recomendaciones realizadas por la Secretaría de Medio Ambiente sobre estrategias de mitigación a la severa contaminación del arroyo.
- Información de la inversión de la Secretaría de Turismo que ascendió a 22 millones de pesos para la imagen urbana de lugar y que también reconoció que no ha destinado presupuesto para el problema en cuestión.
- Información del ayuntamiento de Zacatecas que está trabajando en el levantamiento topográfico del arroyo para realizar un proyecto embovedado.

Con la información recabada, la vecina de Bracho escribió un oficio de petición para el seguimiento a este tema.

Con este caso, se puede visualizar que la información ambiental no recae exclusivamente en una autoridad ambiental, también la Secretaría de Turismo y el Ayuntamiento de Zacatecas tenían en su poder información relativa al arroyo y su entorno.

34 Con información del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información, PlanDAI, del INAI.

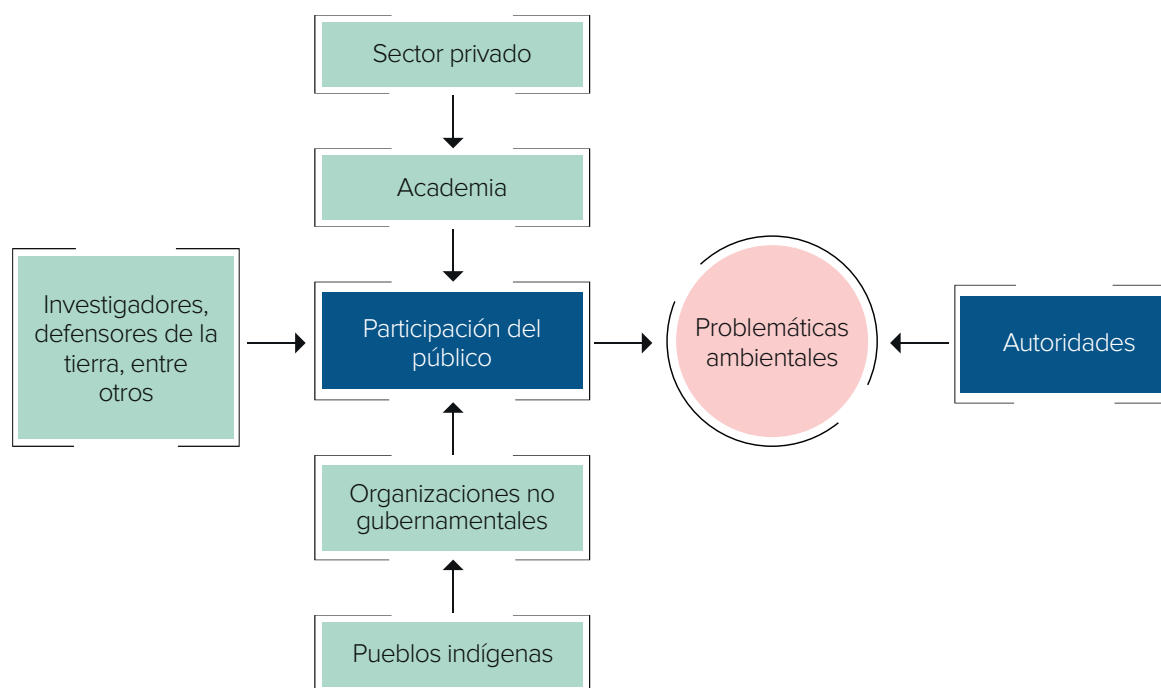
2.2 Participación Pública en Asuntos Ambientales

Derecho de participación pública

La participación pública se considera el **segundo pilar del Acuerdo de Escazú**, establecido en el artículo 7, el cual establece una serie de normas generales y compromisos para considerar una participación abierta e inclusiva en todos los procesos de toma de decisiones sobre el medio ambiente.

El Acuerdo constituye para México la oportunidad de fortalecer y visibilizar la relevancia de incentivar, valorar e incorporar de manera plena y efectiva la participación de los agentes no gubernamentales en los procesos creativos de la política nacional³⁵ (Hernández, 2019).

Atender las problemáticas ambientales es una tarea conjunta entre las autoridades y la participación del público.



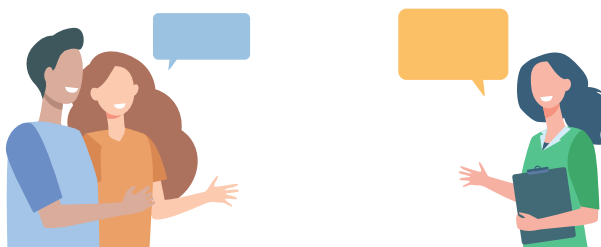
El Acuerdo de Escazú establece también que corresponde a los Estados garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, y que les deberán proporcionar reconocimiento y protección³⁶.

35 Hernández, 2019.

36 Con información del Art. 4.6 del Acuerdo de Escazú.

Las disposiciones generales sobre la participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales se pueden agrupar en tres categorías³⁷:

- Disposiciones aplicables a **todos los procesos de toma de decisiones ambientales**. Por ejemplo, el **diseño de políticas públicas** o de política ambiental, o el **Plan Nacional de Desarrollo**.
- Disposiciones aplicables de forma exclusiva a **proyectos y actividades** que tengan o puedan tener **impacto significativo al medio ambiente** (incluye afectaciones a la salud). Por ejemplo, megaproyectos como la construcción de aeropuertos o refinerías.
- Disposiciones aplicables de **forma exclusiva a otros procesos de toma de decisiones de interés público**. Por ejemplo, el **ordenamiento del territorio** y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas, y reglamentos que tengan o puedan tener impacto significativo sobre el medio ambiente.



Existen otras dos disposiciones sobre la participación del público³⁸:

- Participación del público en foros y negociaciones internacionales.
- Participación del público en espacios de consulta en asuntos ambientales a nivel nacional.

Participación pública: pueblos indígenas y comunidades locales

El Acuerdo establece garantías para asegurar la inclusión en la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Entre ellas destacan la incorporación de³⁹:

- **Medidas para facilitar la comprensión y participación del público directamente afectado** que hable mayoritariamente lenguas indígenas o distintas a las oficiales, y
- **Espacios de participación**. Establecimiento o uso de los espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales e inclusión de los distintos grupos o sectores de la sociedad.

Así también se destacan otros aspectos relevantes como:

- Establecimiento de **condiciones óptimas** adecuadas a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
- **Respeto a la legislación nacional y las obligaciones internacionales** sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

37 Con información del art. 7 del Acuerdo de Escazú.

38 Ibidem.

39 Ibidem.

Instrumentos jurídicos internacionales	Intrumentos nacionales
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Convenio 107 de la OIT sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales.	Los protocolos bioculturales que establecen medios de participación vinculados a recursos naturales, territorio y biodiversidad: a. El Protocolo de Nagoya; b. El Protocolo Comunitario Biocultura de Isla Yunuén, Patzcuaro, Michoacán de Ocampo. c. El Protocolo Comunitario Biocultural de Ek'Balam, Temozon, Yucatán. d. Protocolo Comunitario Biocultural del Territorio Comcáac, Sonora. e. Protocolo Comunitario Biocultural de Capulálpam de Méndez, Oaxaca. Asimismo, existen procedimientos de consulta indígena en materia ambiental.

Participación pública: obligaciones generales

El Acuerdo establece obligaciones para asegurar la participación del público⁴⁰:



Asegurar el derecho a la participación del público



Garantizar mecanismos de participación del público en proyectos y actividades



Adoptar medidas para asegurar la participación desde las etapas iniciales



Considerar plazos razonables para informar al público.



Dar al público información mínima determinada



Garantizar que el público pueda presentar observaciones



Las decisiones y los motivos de estas deben ser informadas al público



Difundir decisiones tomadas en conjunto con el público



Identificar y apoyar a personas y grupos en situación de vulnerabilidad



Identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades

⁴⁰ Con información del art. 7 del Acuerdo de Escazú.

El caso de México

Un ejemplo en el ámbito nacional es el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con Proyectos de Desarrollo e Infraestructura*, el cual busca ser una herramienta que sistematiza los principios y derechos que deben considerarse frente a proyectos de desarrollo e infraestructura. A partir de estos, emite sugerencias concretas a las personas impartidoras de justicia⁴¹:

Responsabilidades del gobierno:

- *Velar por que las autoridades abran los cauces institucionales para que las personas afectadas por un proyecto puedan participar en la toma de decisiones correspondiente.*
- *Cuidar los tiempos legalmente establecidos para las consultas en materia ambiental. Asimismo, revisar si la aprobación de un proyecto específico respetó el derecho a la consulta libre, previa e informada de pueblos y comunidades indígenas y equiparables.*
- *Considerar que el derecho a la participación no puede analizarse de forma independiente del derecho a la información. El Estado mexicano deberá guiarse por el principio de máxima transparencia y establecer diálogo entre las partes involucradas de los proyectos que supongan inversiones y decisiones con potenciales afectaciones.*

41 Con información de la SCJN (2014)

2.3 Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales

El Derecho de Acceso a la Justicia en asuntos ambientales⁴²

El Derecho de Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, considerado el **tercer pilar** del Acuerdo de Escazú y detallado en el artículo 8, establece la obligación de los Estados Parte a garantizar, en su legislación nacional, el debido proceso. Éste consiste en respetar un conjunto de derechos y garantías indispensables, mínimas e inderogables de igualdad en medios procesales, trato justo y no discriminación entre las partes de los procedimientos, incluyendo la independencia e imparcialidad de los jueces, el derecho a la defensa y la representación legal, y el de recurrir ante un tribunal superior. .

Las Partes del Acuerdo deben asegurar, dentro de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, tanto en el fondo como en el procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión relacionada con⁴³:

- el derecho de acceso a la información ambiental;
- la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales;
- el daño ambiental o contravención de normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Este derecho se entiende en términos amplios por lo que no está limitado sólo a medios judiciales, sino a instancias administrativas y otras instancias no judiciales, como los mecanismos alternativos de solución de controversias. Comprende acciones como la procuración, investigación e impartición de justicia.

42 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

43 Con información de la OEA (2016).

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú establece las siguientes obligaciones:

- 1.** Garantizar el acceso a la justicia con las garantías del debido proceso.
- 2.** Asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir decisiones u omisiones que afecten el medio ambiente, el acceso a la información o la participación pública.
- 3.** Establecer condiciones que garanticen el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales: órganos especializados en la materia, procedimientos efectivos y transparentes, medidas de reparación y atención a personas afectadas.
- 4.** Establecer medios, medidas y mecanismos que faciliten el derecho de acceso a la justicia: sistematizar y difundir decisiones judiciales y administrativas.
- 5.** Atender las necesidades de las personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad.
- 6.** Establecer por escrito las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales.
- 7.** Promover mecanismos alternativos de solución a controversias como: mediación, conciliación, y otros que permitan llegar a una solución.

Ámbitos concretos de acceso a la justicia en el Acuerdo de Escazú⁴⁴

El Acuerdo prevé tres ámbitos concretos de acceso a la justicia relacionados con acciones, decisiones u omisiones:

1. El acceso a la información ambiental
2. La participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales
3. Afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con él.

Los motivos para procurar el acceso a la justicia pueden ser de fondo o de procedimiento. Los motivos de fondo se refieren a la fundamentación o al fondo general de una decisión, mientras que los motivos de procedimiento se refieren a presuntos defectos en la forma en que se tomó una decisión concreta.

Primer ámbito: protección del acceso a la información ambiental

El artículo 5 del Acuerdo establece que el Derecho de Acceso a la Información (DAI) ambiental incluye “ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho”⁴⁵. Además, cuando la autoridad no responda en los plazos establecidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8, que asegura el acceso a instancias judiciales para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y procedimiento.

Es fundamental contar con organismos imparciales y autónomos que supervisen el cumplimiento del derecho a la información. En México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los organismos de transparencia locales son responsables de garantizar este derecho. El INAI, un órgano constitucionalmente autónomo, tiene su origen en el artículo 6° constitucional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Las autoridades ambientales y los órganos garantes tienen la responsabilidad de asegurar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. No obstante, sus decisiones pueden ser impugnadas a través de otros procedimientos, por lo que recurrir no agota todas las opciones de revisión.

44 Con información del Art.8 del Acuerdo de Escazú

45 Con información del Art. 5 del Acuerdo de Escazú.

Segundo ámbito: protección de la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales

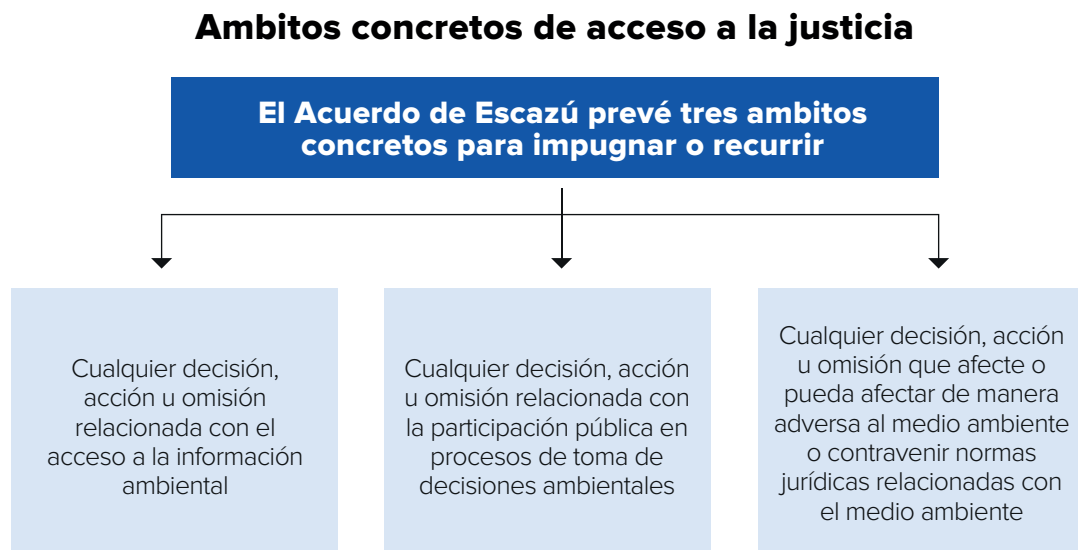
El artículo 7.9 del Acuerdo señala el contenido esencial del derecho de acceso a la justicia pues establece:

- La difusión de las evaluaciones de impacto ambiental y otros procesos de tomas de decisiones que involucran la participación pública deben realizarse a través de medios apropiados (escritos, electrónicos u orales, tradicionales).
- La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

De esta manera, los procedimientos de participación pública deben contemplar el derecho a impugnar y recurrir cuestiones relacionadas con estos.

Tercer ámbito: afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas

Es posible impugnar o recurrir una decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa el medio ambiente o contravenga normas jurídicas que se relacionen con él. Con lo anterior, se aumenta la capacidad de los titulares de derechos para procurar que se aplique la legislación ambiental, se responda ante el daño ambiental y solicitar la atención de las autoridades⁴⁶.



Fuente: Con información de la Guía de implementación del Acuerdo de Escazú (2023)

⁴⁶ Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

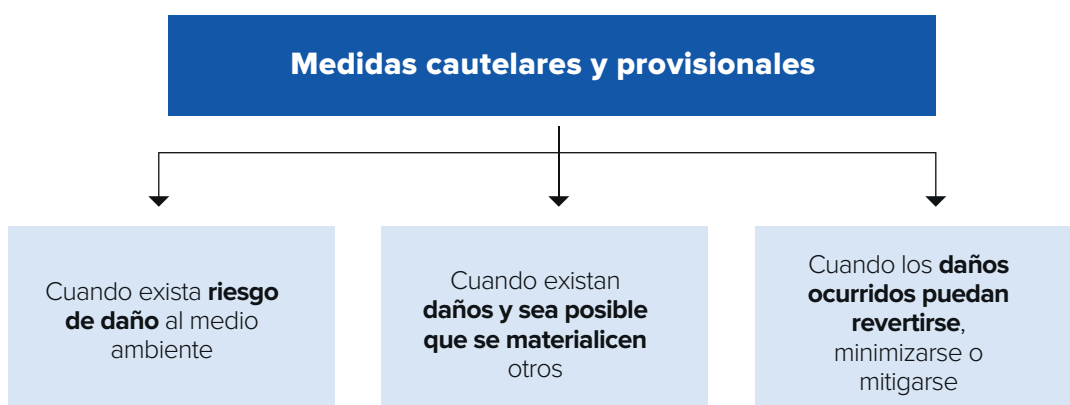
Medidas cautelares y provisionales⁴⁷

El Acuerdo de Escazú, en su artículo 8.3, establece que los Estados Parte deben contar con medidas cautelares y provisionales para garantizar el derecho de acceso a la justicia. Estas medidas, determinadas por un órgano judicial o administrativo antes de que un proceso concluya, buscan evitar que durante el tiempo que transcurran los procedimientos judiciales se presenten situaciones que comprometan o afecten la materia del asunto o el resultado final.

La relevancia de estas medidas es particularmente notable en casos de violaciones al derecho a un medio ambiente sano, donde los daños pueden ser graves e irreversibles. Las medidas cautelares y provisionales pueden ser mandamientos o prohibiciones, y pueden tener carácter provisional, temporal o definitivo.

Es importante destacar que la disposición de este tipo de medidas se rige exclusivamente por el derecho nacional, dependiendo del marco jurídico aplicable, la situación y las circunstancias del caso concreto.

Acceso a la justicia en el Acuerdo de Escazú



Fuente: Con información del Art. 8.3 del AdE y la SCJN (2023).

Medidas cautelares y provisionales en el marco nacional

De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, el objetivo de las medidas cautelares y provisionales del artículo 8 del Acuerdo de Escazú es “evitar la posible consumación de daños al ambiente a través de una actuación oportuna por parte de los órganos jurisdiccionales”⁴⁸.

Algunos ejemplos de medidas cautelares pueden ser⁴⁹:

- Suspender la tala o derribo de árboles
- Detener o evitar la tala de manglares

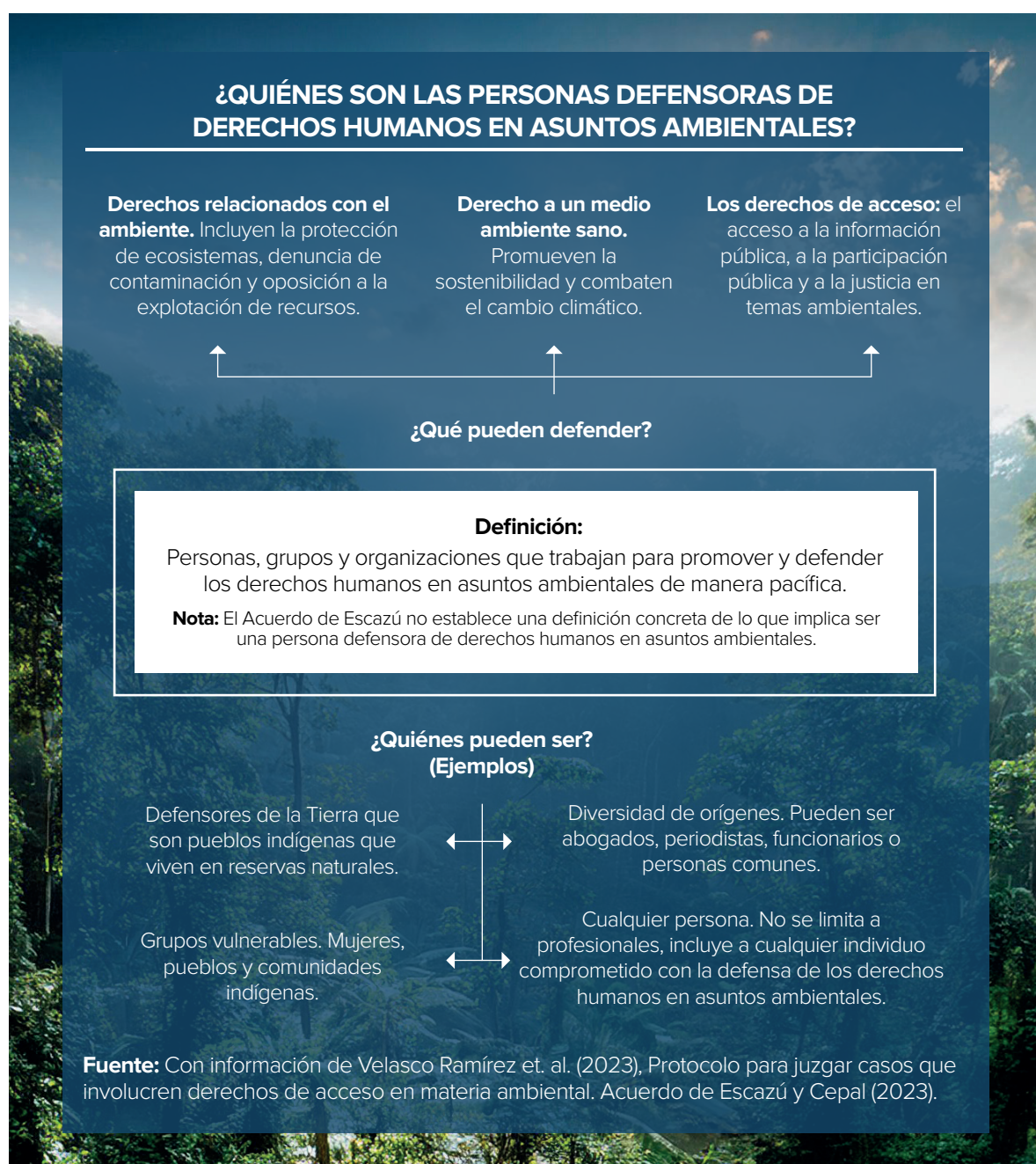
47 Con información del Acuerdo de Escazú, Art. 8.3, y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

48 Con información de la SCJN (2022).

49 Con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2020).

2.4 Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú contiene disposiciones específicas para proteger y promover la labor de las personas, ya sea en lo individual o colectivo, que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.



Lo anterior responde al reconocimiento tanto de la importancia de labor de las personas defensoras, como de los riesgos que enfrentan en la esfera ambiental.

Reconocimiento de la labor de las personas defensoras



Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales desempeñan una labor “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”⁵⁰.

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas ha reconocido que las personas defensoras de derechos humanos contribuyen de manera positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Asimismo, están entre las personas más expuestas y corren mayores riesgos⁵¹.

Riesgos de la labor de las personas defensoras⁵²



- Enfrentan riesgos y amenazas particulares en América Latina y el Caribe.
- Existe una violencia contra los activistas por los derechos humanos en todo el mundo, en particular contra las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.
- El 70% de las 122 agresiones denunciadas contra personas defensoras fueron dirigidas a mujeres defensoras de los derechos medioambientales.
- El riesgo de las personas defensoras que se encuentran en situación de vulnerabilidad aumenta en el caso de mujeres y mujeres indígenas.

EJEMPLOS DE ACTOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Asesinatos	Secuestros	Desapariciones forzadas	Tortura y malos tratos
Amenazas de muerte	Todo tipo de hostigamiento	Calumnia	Ataques o amenazas a familiares, conocidos, oficinas y hogares

Fuente: Con información de la Guía de implementación del Acuerdo de Escazú (2023)

50 Corte IDH. Caso Baraona Brey vs Chile (&78).

51 Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/40/11 y Velasco Ramírez et. al. (2023), Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú y CEPAL (2023).

52 Con información de Velasco Ramírez et. al. (2023), Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú y CEPAL (2023).

Elementos para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

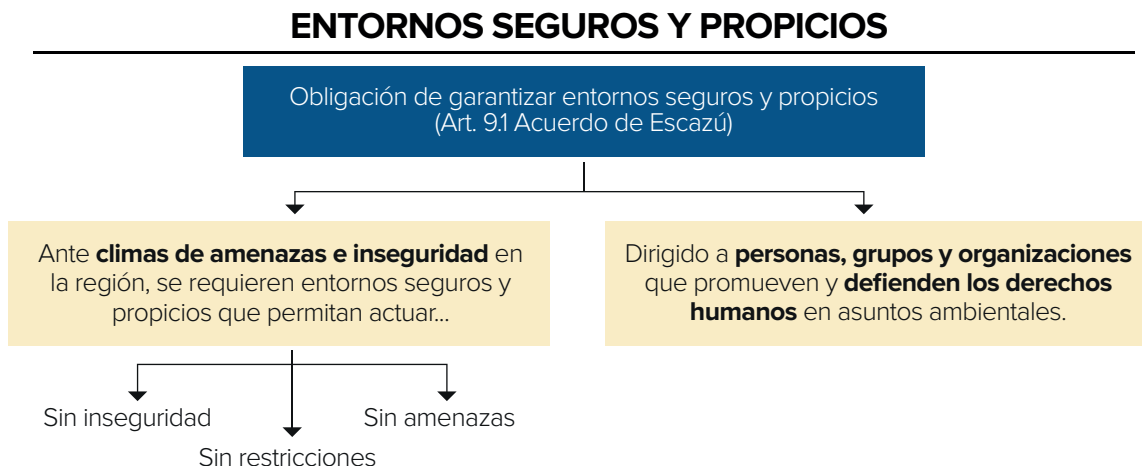
Respecto al “entorno seguro y propicio” del Acuerdo de Escazú, se han discutido algunas condiciones necesarias⁵³:

- Marco jurídico, institucional y administrativo propicio.
- Lucha contra la impunidad.
- Instituciones de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces.
- Políticas y mecanismos eficaces de protección.
- Apoyo público a la labor de las personas defensoras.
- Acceso seguro a los órganos internacionales de derechos humanos.
- Leyes de protección para las personas defensoras de derechos humanos de conformidad con las normas internacionales.
- Reconocimiento de sus aportaciones.
- Garantía de que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada
- Programas de protección y alerta tempranas.
- Establecimiento de vías de recurso eficaces para las vulneraciones que incluyan indemnizaciones apropiadas.

Labor de las personas Defensoras de Derechos Humanos en asuntos ambientales

Esta temática se considera el cuarto pilar del Acuerdo de Escazú, establecido en el artículo 9, donde se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo señala la obligación de los Estados Parte para garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

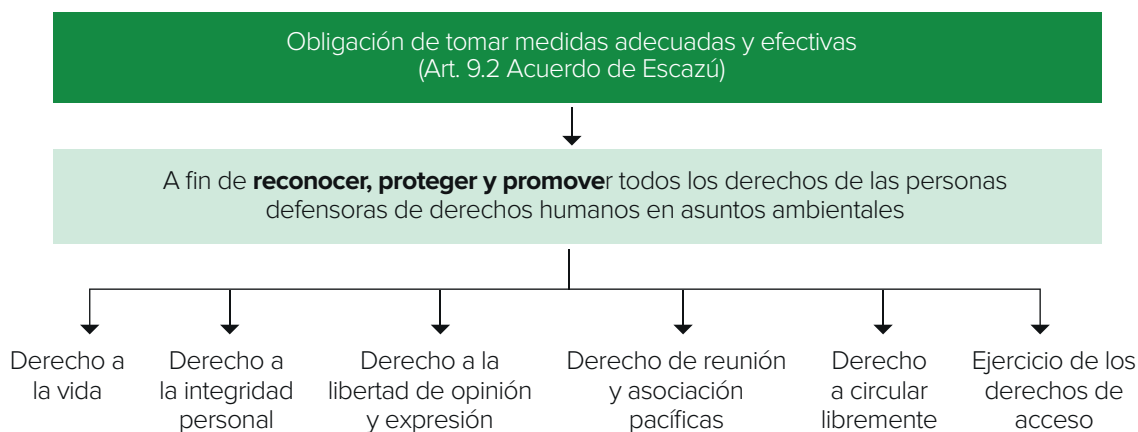


53 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

Cada Parte deberá tomar las medidas adecuadas y efectivas para⁵⁴:

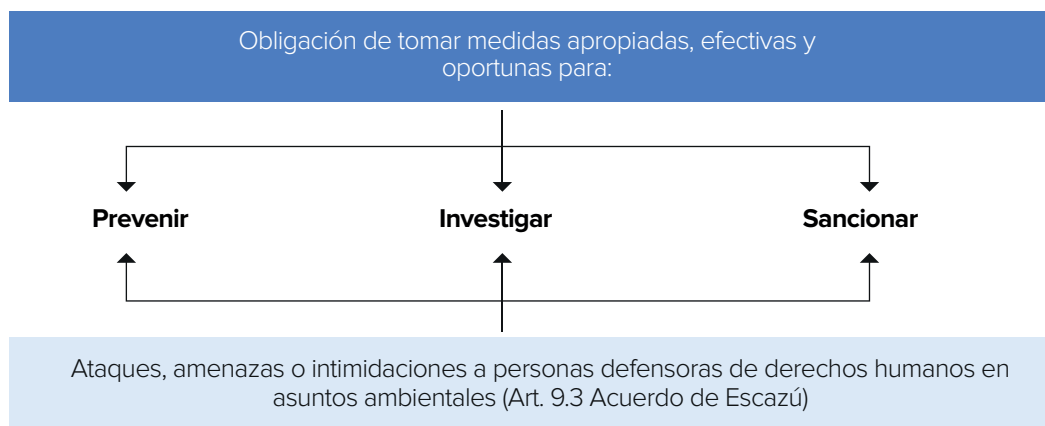
- Reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.
- Estos derechos incluyen: el derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión y asociación pacíficas, el derecho a circular libremente y el ejercicio de los derechos de acceso.

MEDIDAS ADECUADAS Y EFECTIVAS



Asimismo, cada Parte deberá tomar las medidas apropiadas, efectivas y oportunas para “prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el ejercicio de los derechos del Acuerdo de Escazú”⁵⁵.

MEDIDAS APROPIADAS



⁵⁴ Con información del Art. 9.2 de Acuerdo de Escazú.

⁵⁵ Con información del Art. 9.3 de Acuerdo de Escazú.

Evaluación Módulo II

(Por favor responde este cuestionario al terminar el módulo II)

1. ¿Qué establece el Acuerdo de Escazú (AdE) sobre el Derecho de Acceso a la Información?

El derecho a solicitar y recibir información una vez que se justifique la necesidad de la misma para la defensa del medio ambiente

La garantía de ser informado de los costos por solicitar información a las autoridades

El derecho a solicitar y recibir información de las autoridades sin tener que justificar por qué se solicita; así como ser informado del derecho y requisitos para impugnar la no entrega de información

El derecho a solicitar a los países que las autoridades entreguen la información del poder judicial relativa al medio ambiente

2. ¿Qué es “información ambiental” en el Acuerdo de Escazú?

Es la información registrada por escrito por las autoridades ambientales

Es cualquier información relativa a los programas destinados a atender las problemáticas ambientales

Es cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales

Es cualquier información escrita, visual, o en cualquier formato relativa a la toma de decisiones de las autoridades ambientales

3. ¿Cuál es el plazo máximo para el proceso de solicitud de información, incluyendo prórroga, en el AdE?

40 días hábiles

20 días hábiles

30 días hábiles

10 días hábiles

4. ¿De acuerdo con el AdE qué puedo hacer si una autoridad me niega el acceso a la información ambiental?

Interponer una queja contra las autoridades ante las contralorías correspondientes

Realizar una nueva solicitud de información

Impugnar esa decisión y recurrirla, es decir, interponer un recurso de revisión

Interponer una queja contra las autoridades y ejercer el derecho a la manifestación pacífica para que la información sea entregada

5. ¿Cuál es un objetivo de las medidas cautelares y provisionales establecidas en el AdE de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México?

Suspender las obras que afecten al medio ambiente hasta nuevo aviso

Evitar el daño ambiental suspendiendo las actividades y castigando a los responsables del potencial daño por parte de los órganos jurisdiccionales

Determinar el pago de compensaciones derivadas del daño ocasionado al medio ambiente

Evitar la posible consumación de daños al ambiente a través de la actuación oportuna por parte de los órganos jurisdiccionales

6. ¿Cuál es una obligación de los Estados Parte relativa al Acceso a la justicia en asuntos ambientales?

Garantizar el acceso a la justicia con las garantías del debido proceso

Los órganos jurisdiccionales no especializados deberán atender los asuntos ambientales que sean de interés público

Garantizar el derecho de audiencia relativo a la defensa de los asuntos ambientales.

Garantizar la protección de los derechos digitales y promover el acceso universal a Internet para garantizar la libertad de expresión.

7. ¿Cuáles es una garantía establecida en el Acuerdo sobre la participación del público relativa a pueblos indígenas y comunidades locales?

Se deben traducir todos los documentos de las autoridades ambientales a todas las lenguas no oficiales de los países Parte

Se debe asegurar la participación ciudadana de los pueblos indígenas a través de los programas públicos de los países Parte

Se debe respetar la legislación nacional y las obligaciones internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales

Se debe garantizar los derechos de la personalidad de los participantes de pueblos indígenas y comunidades locales

8. ¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el AdE?

Las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas interesadas en el medio ambiente.

El Acuerdo no establece una definición concreta pero refiere a personas, grupos u organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales

Personas físicas y morales defensoras y promotoras de derechos y obligaciones en materia ambiental

El Acuerdo dice que son las personas acreditadas como defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

9. ¿Cuál es una obligación de los Estados Parte del AdE relacionada con la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.

Garantizar el aumento de las sanciones y penas para castigar a los agresores de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Fortalecer las medidas de seguridad de la información (privacidad y datos personales) de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Establecer programas de protección de testigos de delitos ambientales.

10. ¿Cuáles son tres derechos de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales que los Estados Parte deben reconocer, proteger y promover?

Derecho de acceso a la información, derecho a la verdad y derecho a la libre manifestación de las ideas

Derecho a la libertad de expresión, derecho a la protección de sus datos personales y derecho a la vida

Derecho a la no discriminación, derecho a la verdad y derecho de reunión y asociación pacíficas

Derecho a la vida, derecho de reunión y asociación pacíficas, y derecho a circular libremente

Respuestas Módulo II

1. ¿Qué establece el Acuerdo de Escazú (AdE) sobre el Derecho de Acceso a la Información?

El derecho a solicitar y recibir información una vez que se justifique la necesidad de la misma para la defensa del medio ambiente

La garantía de ser informado de los costos por solicitar información a las autoridades

El derecho a solicitar y recibir información de las autoridades sin tener que justificar por qué se solicita; así como ser informado del derecho y requisitos para impugnar la no entrega de información

El derecho a solicitar a los países que las autoridades entreguen la información del poder judicial relativa al medio ambiente

2. ¿Qué es “información ambiental” en el Acuerdo de Escazú?

Es la información registrada por escrito por las autoridades ambientales

Es cualquier información relativa a los programas destinados a atender las problemáticas ambientales

Es cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales

Es cualquier información escrita, visual, o en cualquier formato relativa a la toma de decisiones de las autoridades ambientales

3. ¿Cuál es el plazo máximo para el proceso de solicitud de información, incluyendo prórroga, en el AdE?

40 días hábiles

20 días hábiles

30 días hábiles

10 días hábiles

4. ¿De acuerdo con el AdE qué puedo hacer si una autoridad me niega el acceso a la información ambiental?

Interponer una queja contra las autoridades ante las contralorías correspondientes

Realizar una nueva solicitud de información

Impugnar esa decisión y recurrirla, es decir, interponer un recurso de revisión

Interponer una queja contra las autoridades y ejercer el derecho a la manifestación pacífica para que la información sea entregada

5. ¿Cuál es un objetivo de las medidas cautelares y provisionales establecidas en el AdE de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México?

Suspender las obras que afecten al medio ambiente hasta nuevo aviso

Evitar el daño ambiental suspendiendo las actividades y castigando a los responsables del potencial daño por parte de los órganos jurisdiccionales

Determinar el pago de compensaciones derivadas del daño ocasionado al medio ambiente

Evitar la posible consumación de daños al ambiente a través de la actuación oportuna por parte de los órganos jurisdiccionales

6. ¿Cuál es una obligación de los Estados Parte relativa al Acceso a la justicia en asuntos ambientales?

Garantizar el acceso a la justicia con las garantías del debido proceso

Los órganos jurisdiccionales no especializados deberán atender los asuntos ambientales que sean de interés público

Garantizar el derecho de audiencia relativo a la defensa de los asuntos ambientales.

Garantizar la protección de los derechos digitales y promover el acceso universal a Internet para garantizar la libertad de expresión.

7. ¿Cuáles es una garantía establecida en el Acuerdo sobre la participación del público relativa a pueblos indígenas y comunidades locales?

Se deben traducir todos los documentos de las autoridades ambientales a todas las lenguas no oficiales de los países Parte

Se debe asegurar la participación ciudadana de los pueblos indígenas a través de los programas públicos de los países Parte

Se debe respetar la legislación nacional y las obligaciones internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales

Se debe garantizar los derechos de la personalidad de los participantes de pueblos indígenas y comunidades locales

8. ¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el AdE?

Las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas interesadas en el medio ambiente.

El Acuerdo no establece una definición concreta pero refiere a personas, grupos u organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales

Personas físicas y morales defensoras y promotoras de derechos y obligaciones en materia ambiental

El Acuerdo dice que son las personas acreditadas como defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

9. ¿Cuál es una obligación de los Estados Parte del AdE relacionada con la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.

Garantizar el aumento de las sanciones y penas para castigar a los agresores de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Fortalecer las medidas de seguridad de la información (privacidad y datos personales) de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Establecer programas de protección de testigos de delitos ambientales.

10. ¿Cuáles son tres derechos de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales que los Estados Parte deben reconocer, proteger y promover?

Derecho de acceso a la información, derecho a la verdad y derecho a la libre manifestación de las ideas

Derecho a la libertad de expresión, derecho a la protección de sus datos personales y derecho a la vida

Derecho a la no discriminación, derecho a la verdad y derecho de reunión y asociación pacíficas

Derecho a la vida, derecho de reunión y asociación pacíficas, y derecho a circular libremente

Bibliografía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación. (LC/TS.2021/221/Rev.2). Organización de las Naciones Unidas.

Hernández Ordoñez, S. R. (2019). El protocolo de Nagoya en México: un análisis legal del cumplimiento y el papel de los protocolos comunitarios bioculturales. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 69(275-2), 611–646. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.275-2.69422>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2021). Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2024). ¿Qué es Gobierno Abierto? – Gobierno Abierto y Transparencia. Abrams México. https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyptransparencia/?page_id=63

Organización de los Estados Americanos. (2016). Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental. Módulo II: Marco conceptual del derecho ambiental. Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Velasco Ramírez, A. P., García López, I. E., & Carrillo Bañuelos, J. A. (2023). Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú. (1a ed.). Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Marco jurídico internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019, abril 2). Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Consejo de Derechos Humanos, Nueva York.

Baraona Bray Vs. Chile, Serie C N°481 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2022).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago.

Marco jurídico nacional

Congreso de la Unión. (2016). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [Ley].

Congreso de la Unión. (2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [Ley].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 05 de febrero de 1917. (México).

Módulo III.

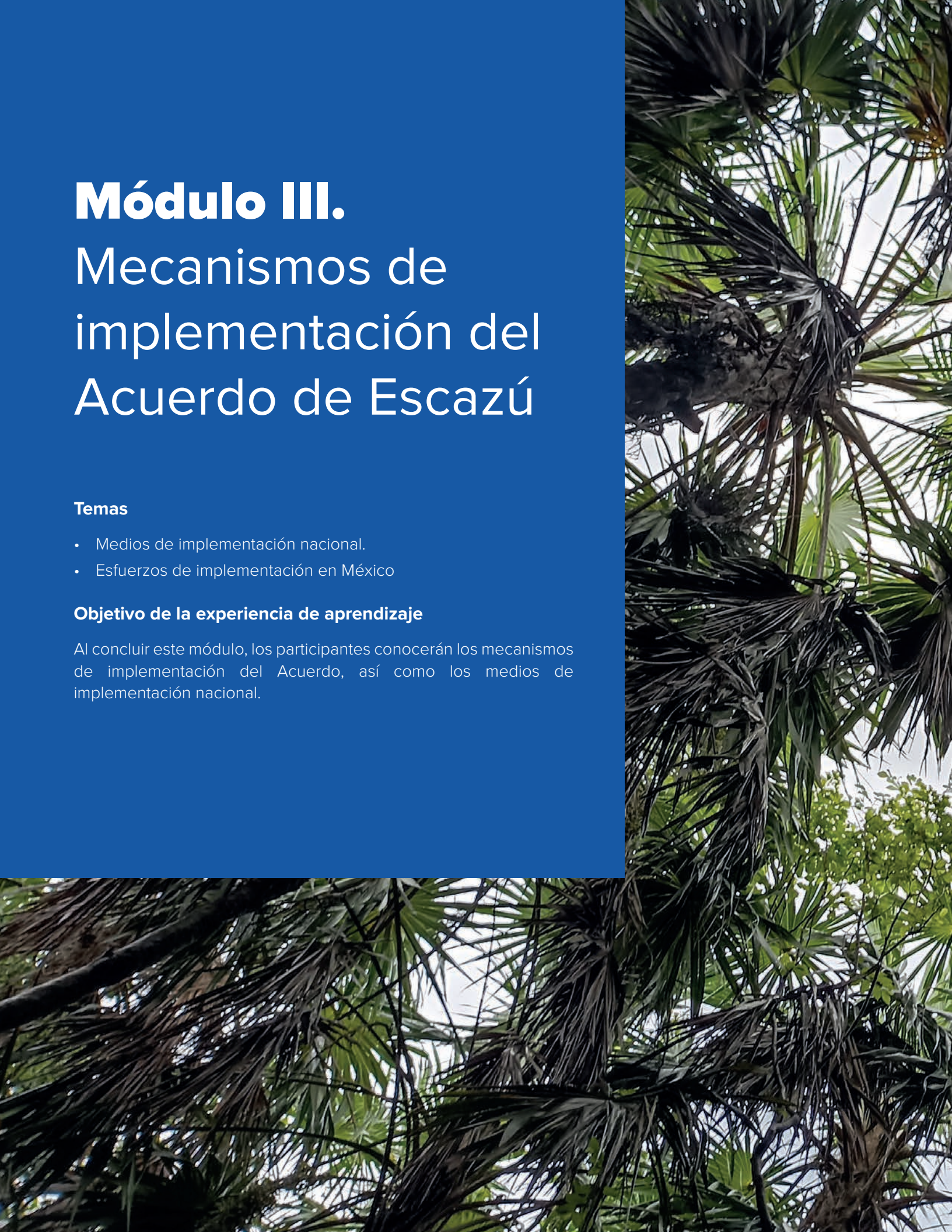
Mecanismos de implementación del Acuerdo de Escazú

Temas

- Medios de implementación nacional.
- Esfuerzos de implementación en México

Objetivo de la experiencia de aprendizaje

Al concluir este módulo, los participantes conocerán los mecanismos de implementación del Acuerdo, así como los medios de implementación nacional.





3.1 Medios de implementación nacional

El Acuerdo de Escazú señala que cada Parte adoptará las medidas necesarias de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra para garantizar su implementación⁵⁶.

Medidas	Ejemplos
Legislativa	• En México, hace falta desarrollar una ley de participación pública que homologue los esfuerzos institucionales para atender las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo sobre la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. Dicha legislación debe incorporar aspectos como la incorporación del público desde etapas iniciales en dichos procesos, los plazos para la participación—que incluyan tiempo suficiente para otorgar al público la información necesaria—, la oportunidad de que el público presente observaciones antes de la adopción de la decisión, entre otras establecidas en artículo mencionado.
Reglamentaria	• Realizar un protocolo de atención y protección dirigido específicamente a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de conformidad con las disposiciones del Acuerdo: garantizar el derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, entre otras, establecidas en el artículo 9 del Acuerdo.
Administrativa	• Creación de grupos de trabajo para la implementación del Acuerdo como los subgrupos creados en México para guiar la implementación de los tres derechos de acceso: 1) acceso a la información, 2) acceso a la participación pública y 3) acceso a la justicia.
Otra	• Creación de un observatorio para el monitoreo y seguimiento a la implementación del Acuerdo. • Medidas concretas para promover el acceso a la información ambiental en manos de entidades privadas cuyas operaciones puedan poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente, por ejemplo, una medida de política como la creación de un Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información en entidades privadas en colaboración entre gobierno, INAI y sector privado.

El Acuerdo también compromete a las Partes a crear y fortalecer sus capacidades nacionales según sus prioridades y necesidades, reconociendo la asimetría entre los países en términos de condiciones, aptitudes y realidades predominantes. Por ejemplo, existen distintos niveles de desarrollo en la región y dentro de los países, donde la falta de acceso a computadoras e internet sigue siendo una limitante para algunos sectores poblacionales.

⁵⁶ Con información del Art. 4.3 del Acuerdo de Escazú.

Otro ejemplo, es la capacidad institucional instalada de los organismos garantes. En el caso de México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) encabeza los trabajos de acceso a la información en materia ambiental⁵⁷.

Dato relevante

Las prioridades y necesidades son diversas en los países de la región.

- Uruguay tienen una de las mejores tasas de transparencia, no obstante, persisten problemas de acceso a la información sobre empresas energéticas para algunas comunidades (Romero-Medina & Muñoz, 2023).
- En Panamá no se cuenta con sistemas de participación ciudadana para los pueblos indígenas que enfrentan proyectos de hidroeléctricas y agronegocios (Romero-Medina & Muñoz, 2023).
- En México existe una problemática sobre la atención a personas defensoras de derechos humanos en asuntos medioambientales. En 2022, se dio a conocer que México, Colombia, Ucrania, Brasil y Honduras sumaron el 80% de los asesinatos contra defensores de derechos humanos y medioambientales (Global Analysis de Front Line Defenders, 2022).



Las Partes se comprometen a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones del Acuerdo. El Acuerdo señala que las Partes podrán establecer alianzas con⁵⁸:

- Estados de otras regiones
- Organizaciones intergubernamentales
- Organizaciones no gubernamentales
- Academia
- Organizaciones privadas
- Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)
- Otros actores de relevancia

Los retos para la implementación del Acuerdo se pueden agrupar de la siguiente manera:

- **Revisar y armonizar** las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas compatibles con el Acuerdo y que se puedan instrumentar de manera efectiva.
- **Garantizar** el pleno ejercicio de los derechos de acceso como derechos humanos, y generar los mecanismos para su exigibilidad y justiciabilidad. Para esto es necesario el fortalecimiento de capacidades.
- **Generar alianzas y colaborar** con diversas entidades, como los distintos niveles de Gobierno, instituciones, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, academia, defensores de derechos humanos, empresas, jóvenes, mujeres, comunidades indígenas y el público en general.

⁵⁷ Con información de Darbishire (2006).

⁵⁸ Con información del Art. 11.4 del Acuerdo de Escazú.

3.2 Esfuerzos de implementación en México

Retos

- Establecer un mecanismo de gobernanza nacional
- Trabajar en la atención a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales
- Armonizar la legislación doméstica con los estándares internacionales
- Trabajar sobre el fortalecimiento de justicia ambiental

Mecanismo de gobernanza para la implementación en México

En México, es necesario diseñar un mecanismo robusto y colaborativo que integre a múltiples actores para la implementación del Acuerdo. El objetivo principal es coordinar las acciones a nivel nacional y subnacional, así como fomentar el trabajo en equipo y facilitar un espacio de diálogo para abordar y superar los desafíos que se presenten.

Para la implementación de los derechos de acceso en México, se establecieron tres subgrupos de trabajo:

- **Acceso a la información**, dirigido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- **Acceso a la participación**, encabezado por la Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).
- **Acceso a la justicia**, actualmente en construcción, con el acompañamiento del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Se contempla la presencia transversal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT y el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, INPI⁵⁹. Asimismo, la eventual participación del público en el mecanismo de gobernanza que se consolide.

59 Estas dependencias forman parte de un grupo de trabajo interinstitucional que contribuirá a sentar las bases para la consolidación del mecanismo de gobernanza.

Cooperación internacional

La cooperación internacional y la asistencia técnica son medios de apoyo a México en el diseño y ejecución de sus propias medidas de implementación. Actualmente, están en desarrollo cuatro proyectos de cooperación con los siguientes socios:

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Cooperación Técnica Alemana-GIZ.
- Agencia Francesa de Desarrollo (AFD).
- Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL)⁶⁰.



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁶¹

Dirigido al desarrollo de una estrategia integral de herramientas para fortalecer un mecanismo de gobernanza nacional y garantizar la implementación del Acuerdo, incluyendo, entre otras, las siguientes acciones:

- Robustecer el diálogo multiactor para establecer las bases del mecanismo de gobernanza
- Incorporar un enfoque transversal de igualdad de género a la atención a los compromisos adquiridos por México en el marco del Acuerdo
- Diseñar un micrositio sobre el Acuerdo de Escazú
- Desarrollar contenidos para un curso básico sobre personas defensoras en asuntos ambientales en el contexto del Acuerdo de Escazú.



Cooperación Técnica Alemana-GIZ

Enfocado en la Gobernanza para la implementación del Acuerdo en México.

60 La CEPAL en calidad de Secretaría del Acuerdo, brinda apoyo a los Estados Parte para definir la hoja de ruta para la implementación.

61 Para obtener información detallada, puedes consultar el siguiente enlace: <https://www.undp.org/es/mexico/proyectos/acuerdo-de-escazu>



Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)

Dirigido a la creación de acciones de implementación: Guía de implementación del Artículo 9 del Acuerdo de Escazú; programa piloto para ejecutar la Guía mencionada; fortalecimiento de la justicia ambiental en México (conocido como “Hacia Escazú”).



Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL)

Orientado a la asistencia técnica para la elaboración de una hoja de ruta para la construcción del plan nacional de implementación de México⁶².

62 La CEPAL en calidad de Secretaría del Acuerdo, brinda apoyo a los Estados Parte para definir la hoja de ruta para la implementación.

Evaluación Módulo III

(Por favor responde este cuestionario al terminar el módulo III)

1. ¿Cuáles son las medidas de implementación establecidas en el Acuerdo?

Son medidas cautelares, disciplinarias y reglamentarias de protección al medio ambiente necesarias para la implementación del Acuerdo

Son medidas cautelares relativas a la suspensión de actividades contrarias al Acuerdo

Son medidas disciplinarias para servidores públicos que incumplan disposiciones relativas a su marco laboral

Son medidas de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra que se consideren necesarias para garantizar la implementación del Acuerdo

2. ¿Cuál sería un ejemplo de medida legislativa para la implementación del Acuerdo?

Organizar grupos de trabajo interinstitucionales para la implementación del Acuerdo

Crear un observatorio o laboratorio de participación ciudadana para el monitoreo y seguimiento de las actividades de implementación del Acuerdo

Crear una ley de participación que incorpore las disposiciones respecto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

3. ¿Cuál sería un ejemplo de medida administrativa para la implementación del Acuerdo?

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

Crear un grupo de trabajo interinstitucional para guiar la implementación del Acuerdo

Crear una ley de participación que incorpore las disposiciones respecto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Crear una ley de protección de personas defensoras de derechos humanos

4. Para la implementación del Acuerdo, ¿qué aspectos deben considerar las Partes para crear y fortalecer sus capacidades nacionales?

Sus problemáticas medioambientales más antiguas para darles solución con base en el Acuerdo

El nivel de desarrollo económico y el PIB per cápita pues son diferentes los países de América Latina y el Caribe

El tiempo del que dispongan los servidores públicos para tomar cursos de capacitación sobre la implementación del Acuerdo

Sus prioridades y necesidades, pues existen diferencias en los distintos países de América Latina y el Caribe

5. ¿Qué dice el Acuerdo respecto a las alianzas que las Partes deben establecer?

Las Partes deberán establecer alianzas solo con otros Estados que tengan problemáticas similares y que hayan firmado el Acuerdo

Las Partes deberán establecer alianzas con otros Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, academia y privados, así como con cualquier otro actor de relevancia

Las Partes deberán establecer alianzas únicamente con los países de la región que hayan firmado y ratificado el Acuerdo

Las partes no deben establecer alianzas o acuerdos que no estén estipulados en el Acuerdo

6. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre los retos para la implementación del Acuerdo es correcta?

Armonizar las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas compatibles con el Acuerdo

Garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información ambiental

Garantizar el Acceso a la participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales

Todas las anteriores

7. ¿Cómo está organizado el mecanismo de gobernanza vigente para la implementación del Acuerdo en México?

Mediante un grupo de trabajo interinstitucional entre el sector público y privado

Mediante un acuerdo interinstitucional entre distintas instituciones medioambientales

Mediante tres subgrupos de trabajos que vigilarán las actividades que realice el gobierno en temas ambientales

Mediante tres subgrupos de trabajo para la implementación de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia.

8. ¿Qué instituciones pertenecen actualmente al grupo de trabajo interinstitucional que labora en la implementación del Acuerdo?

SRE, SEMARNAT, INAI, INPI, SEGOB y Consejo de la Judicatura Federal

SRE, SEMARNAT, INAI, SEGOB y los representantes del público

INPI, SRE, INAI, SEMARNAT, CONAGUA, SEGOB.

Consejo de la Judicatura Federal, SEGOB, INAI, SRE, SEMARNAT, INEGI.

9. ¿Cuál es el objetivo de la cooperación internacional y la asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

Son medios de apoyo para el diseño y ejecución de las propias medidas de un país en el proceso de implementación del Acuerdo

Acompañar todos los procesos de implementación para darles legitimidad

Son medios de apoyo sin los cuales no serían posible los esfuerzos institucionales de implementación

Son mecanismos indispensables para ejecutar acciones rumbo a la implementación

10. ¿Qué organizaciones trabajan actualmente con México en la cooperación internacional y asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD; y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD.

Respuestas Módulo III

1. ¿Cuáles son las medidas de implementación establecidas en el Acuerdo?

Son medidas cautelares, disciplinarias y reglamentarias de protección al medio ambiente necesarias para la implementación del Acuerdo

Son medidas cautelares relativas a la suspensión de actividades contrarias al Acuerdo

Son medidas disciplinarias para servidores públicos que incumplan disposiciones relativas a su marco laboral

Son medidas de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra que se consideren necesarias para garantizar la implementación del Acuerdo

2. ¿Cuál sería un ejemplo de medida legislativa para la implementación del Acuerdo?

Organizar grupos de trabajo interinstitucionales para la implementación del Acuerdo

Crear un observatorio o laboratorio de participación ciudadana para el monitoreo y seguimiento de las actividades de implementación del Acuerdo

Crear una ley de participación que incorpore las disposiciones respecto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

3. ¿Cuál sería un ejemplo de medida administrativa para la implementación del Acuerdo?

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

Crear un grupo de trabajo interinstitucional para guiar la implementación del Acuerdo

Crear una ley de participación que incorpore las disposiciones respecto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Crear una ley de protección de personas defensoras de derechos humanos

4. Para la implementación del Acuerdo, ¿qué aspectos deben considerar las Partes para crear y fortalecer sus capacidades nacionales?

Sus problemáticas medioambientales más antiguas para darles solución con base en el Acuerdo

El nivel de desarrollo económico y el PIB per cápita pues son diferentes los países de América Latina y el Caribe

El tiempo del que dispongan los servidores públicos para tomar cursos de capacitación sobre la implementación del Acuerdo

Sus prioridades y necesidades, pues existen diferencias en los distintos países de América Latina y el Caribe

5. ¿Qué dice el Acuerdo respecto a las alianzas que las Partes deben establecer?

Las Partes deberán establecer alianzas solo con otros Estados que tengan problemáticas similares y que hayan firmado el Acuerdo

Las Partes deberán establecer alianzas con otros Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, academia y privados, así como con cualquier otro actor de relevancia

Las Partes deberán establecer alianzas únicamente con los países de la región que hayan firmado y ratificado el Acuerdo

Las partes no deben establecer alianzas o acuerdos que no estén estipulados en el Acuerdo

6. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre los retos para la implementación del Acuerdo es correcta?

Armonizar las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas compatibles con el Acuerdo

Garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información ambiental

Garantizar el Acceso a la participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales

Todas las anteriores

7. ¿Cómo está organizado el mecanismo de gobernanza vigente para la implementación del Acuerdo en México?

Mediante un grupo de trabajo interinstitucional entre el sector público y privado

Mediante un acuerdo interinstitucional entre distintas instituciones medioambientales

Mediante tres subgrupos de trabajos que vigilarán las actividades que realice el gobierno en temas ambientales

Mediante tres subgrupos de trabajo para la implementación de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia.

8. ¿Qué instituciones pertenecen actualmente al grupo de trabajo interinstitucional que labora en la implementación del Acuerdo?

SRE, SEMARNAT, INAI, INPI, SEGOB y Consejo de la Judicatura Federal

SRE, SEMARNAT, INAI, SEGOB y los representantes del público

INPI, SRE, INAI, SEMARNAT, CONAGUA, SEGOB.

Consejo de la Judicatura Federal, SEGOB, INAI, SRE, SEMARNAT, INEGI.

9. ¿Cuál es el objetivo de la cooperación internacional y la asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

Son medios de apoyo para el diseño y ejecución de las propias medidas de un país en el proceso de implementación del Acuerdo

Acompañar todos los procesos de implementación para darles legitimidad

Son medios de apoyo sin los cuales no serían posible los esfuerzos institucionales de implementación

Son mecanismos indispensables para ejecutar acciones rumbo a la implementación

10. ¿Qué organizaciones trabajan actualmente con México en la cooperación internacional y asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD; y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD.

Bibliografía

Darbishire, H. (2006). El Derecho a la Información en América Latina (J. Metcalfe, Trad.). Anuario de Derechos Humanos, 2, 259–273.

Front Line Defenders. (2022). Front Line Defenders. Global Analysis. Government of Finland.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2021). Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2024). Acuerdo de Escazú. <https://www.undp.org/es/mexico/proyectos/acuerdo-de-escazu>

Romero-Medina, A., & Muñoz, V. (2023). La situación de personas defensoras de derechos humanos, la madre tierra y el ambiente en América Latina. International Land Coalition – América Latina y el Caribe.

Marco jurídico internacional

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago.



**Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo en México**
Montes Urales 440, Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11000
www.undp.org/es/mexico



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores

